



Acta De Votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes, 17 de octubre de 2025

En San José, a las nueve horas con veinte minutos del diecisiete de octubre del dos mil veinticinco, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Fernando Cruz Castro, Paul Rueda Leal, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas e Ingrid Hess Herrera.

El resultado de la votación fue el siguiente:

A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
09-000649-0007-CO	2025033771	RECURSO DE AMPARO	Se acoge parcialmente la gestión de desobediencia, únicamente, contra las autoridades del Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI). Se reitera a Mauricio Sojo Quesada, en su condición de Director Ejecutivo a.i. del Consejo Nacional de Viabilidad (CONAVI), o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que proceda a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2009006494 de las 12:58 horas de 24 de abril de 2009, en el sentido que de forma definitiva brinde una solución al problema de desbordamiento de aguas pluviales en Barrio Nazareth de San Rafael de Alajuela. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional. Notifíquese en forma personal a Mauricio Sojo Quesada, en su condición de Director Ejecutivo a.i. del Consejo Nacional de Viabilidad (CONAVI), o a quien en su lugar ocupe ese cargo.-
23-013861-0007-CO	2025033772	RECURSO DE AMPARO	Se ordena desglosar el escrito incorporado al expediente electrónico en fecha 06 de octubre de 2025 y toda la demás prueba aportada, para que tales documentos sean tramitados como un asunto nuevo. Archívese el expediente.
24-001780-0007-CO	2025033773	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a las gestiones formuladas.
24-020816-0007-CO	2025033774	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Tomen nota las autoridades del Hospital Guápiles, de lo indicado en el considerando III de esta resolución. Notifíquese.-
24-035251-0007-CO	2025033775	RECURSO DE AMPARO	Se declara no ha lugar a la gestión formulada.
24-036025-0007-CO	2025033776	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Tomen nota las autoridades del Hospital San Juan de Dios de lo dispuesto en el considerando III de esta resolución. Notifíquese.-
25-002240-0007-CO	2025033777	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Notifíquese.-
25-002263-0007-CO	2025033778	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente respecto al Consejo Nacional de Vialidad y la Municipalidad de Santo Domingo. Se ordena a Mauricio Sojo Quesada, en su condición de director

			ejecutivo a.i. del Consejo Nacional de Vialidad, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, para que dentro del plazo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, adopten y ejecuten las medidas técnicas recomendadas por la Comisión Nacional de Emergencias para garantizar la corrección del sistema de manejo de aguas pluviales y escorrentía superficial en la zona afectada sobre la Ruta Nacional 308. Asimismo, se ordena a Jorge Fonseca Fonseca y Jéssica Cano Chaves, por su orden alcalde y encargada de Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal, ambos de la Municipalidad de Santo Domingo de Heredia, o quienes ocupen dichos cargos, para que dentro del plazo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, adopten y ejecuten todas las medidas técnicas necesarias para dar cumplimiento a las recomendaciones establecidas en el informe técnico CNE-UIAR-INF-1342-2023, incluyendo las obras de drenaje, control de escorrentía y reforzamiento de los cabezales de desfogue en la zona cantonal afectada. Ambas instituciones recurridas deberán informar a la recurrente y a esta Sala sobre los avances concretos y cronograma estimado de cumplimiento de la orden impartida. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Santo Domingo y al Consejo Nacional de Vialidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva el voto respecto a la ejecución de esta sentencia y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dispone que debe realizarse ante el Área de Ejecución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, bajo las reglas de ejecución, establecidos en los artículos 155 y siguientes del Código Procesal Contencioso Administrativo. Asimismo, ordena que se le remita copia de la sentencia para que se inicie los procedimientos de ejecución de este fallo. En cuanto al Ministerio de Obras Públicas y Transporte y la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias (CNE), se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-005295-0007-CO	2025033779	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-008164-0007-CO	2025033780	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-010557-0007-CO	2025033781	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente a lo resuelto en la sentencia No. 2024027258 de las 09:20 horas del 20 de septiembre de 2024.
25-011193-0007-CO	2025033782	RECURSO DE AMPARO	En cuanto al plazo de la cita fijada por la Dirección General de Migración y Extranjería, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
25-011449-0007-CO	2025033783	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-011590-0007-CO	2025033784	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia. Se le reitera a Krisia Diaz Valverde, en su condición de Directora General y, a Ruddy Canales Vargas, en su condición de Jefe de Sección de Cirugía y de la

Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:50:55

			especialidad de Neurocirugía, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ejerzan esos cargos, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieren, el cumplimiento de lo ordenado en la sentencia No. 2025016303 de las 09:20 horas del 30 de mayo de 2025. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga los insumos necesarios para realizar la cirugía o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Notifíquese.
25-012657-0007-CO	2025033785	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-012761-0007-CO	2025033786	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia. Se le reitera a Teddy Osvaldo Zúñiga Sánchez, alcalde y a Karla Tatiana Baltodano Sequeira, presidenta municipal, ambos de la Municipalidad de Nandayure, o a quienes ocupen esos cargos, que proceda de manera inmediata al cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia n° 2025016327 de las 09:20 horas del 30 de mayo de 2025, bajo la advertencia de que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional). Notifíquese personalmente a Teddy Osvaldo Zúñiga Sánchez, alcalde y a Karla Tatiana Baltodano Sequeira, presidenta municipal, ambos de la Municipalidad de Nandayure.
25-013303-0007-CO	2025033787	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en contra de las autoridades de la Municipalidad de Desamparados. Se ordena a Antonieta Naranjo Brenes y a Jesús Chinchilla González, por su orden Alcaldesa y Coordinador del Área de Infraestructura, ambos de la Municipalidad de Desamparados, o a quienes ocupen dichos cargos, que realicen las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y establezcan las acciones y coordinaciones necesarias dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, para que en el plazo máximo de seis meses contados a partir de la notificación de esta sentencia, se adopten las medidas y resoluciones administrativas pertinentes, para realizar cualquier obra que se considere necesaria, en las zonas de riesgo para proteger de deslizamientos y cualquier irregularidad a los vecinos del Barrio "La Isla", ubicado en San Miguel de Desamparados. Se les advierte a los recurridos que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Desamparados al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Viquez pone nota. El magistrado Salazar Alvarado pone nota. La magistrada Garro Vargas salva el voto respecto a la ejecución de esta sentencia y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dispone que debe realizarse ante el Área de Ejecución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, bajo las reglas de ejecución, establecidos en los artículos 155 y siguientes del Código Procesal Contencioso Administrativo. Asimismo, ordena que se le remita copia de la sentencia para que se inicie los procedimientos de ejecución de este fallo. Notifíquese.-
25-013499-0007-CO	2025033788	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-014293-0007-CO	2025033789	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a Krisia Diaz Valverde y a Ruddy Canales Vargas, en sus respectivas condiciones de director general y jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, el


 Documento firmado digitalmente
 06/02/2026 08:50:55

			cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2025-017037 de las 09:30 horas del 04 de junio de 2025. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenar la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario, con base en lo dispuesto el artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo y, además, testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.
25-015132-0007-CO	2025033790	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia. Se reitera a la Directora General y a la Jefa a.i. de la Sección del Servicio de Cirugía General, ambas del Hospital San Vicente de Paúl, que procedan a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2025019518 de las 9:55 horas del 25 de mayo de 2025, en el sentido de que a la recurrente se le realice la valoración que requiere en el Servicio de Cirugía General del hospital recurrido. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese esta resolución en forma personal a la Directora General y a la Jefa a.i. de la Sección del Servicio de Cirugía General, ambas del Hospital San Vicente de Paúl.-
25-015407-0007-CO	2025033791	RECURSO DE AMPARO	Se declara no ha lugar la gestión-
25-016114-0007-CO	2025033792	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-016372-0007-CO	2025033793	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a José Bartolo López Pineda, en su condición de Presidente la Asociación Hogar de Ancianos Fray Casiano de Madrid de Miramar, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, que adopte las medidas adecuadas y necesarias para que, en un plazo de 15 días contados a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinden a las personas amparadas: [NOMBRE 001], [NOMBRE 002], [NOMBRE 003] y [NOMBRE 004] respuesta por escrito sobre sus solicitudes de afiliación a la asociación recurrida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Asociación Hogar de Ancianos Fray Casiano de Madrid de Miramar, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese.-
25-016381-0007-CO	2025033794	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia formulada. Se reitera a Tania Jiménez Umaña, en su condición de directora general a. i., y a Andrea Mata Blanco, en su condición de jefe del servicio de Cirugía Toráx y Cardiovascular, ambas del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que procedan a dar cumplimiento a lo dispuesto por esta Sala en la sentencia nro. 2025-019128 de las 09:20 horas del 20 de junio de 2025, en el sentido de que el menor amparado sea operado la semana del 20 al 24 de octubre de 2025, tal como se informó a esta Sala con motivo de esta gestión de desobediencia, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior,



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:50:55

			bajo la advertencia de que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala. Notifíquese.-
25-016385-0007-CO	2025033795	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Consecuentemente, se ordena a Mario Redondo Poveda, en su condición de alcalde de la Municipalidad de Cartago, o a quien ocupe ese cargo, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de su competencia, para que, en un plazo no mayor a diez días contados a partir de la notificación de esta sentencia, atiendan los puntos c y f de la solicitud de información del 01 de abril de 2025 del recurrente, y se le entregue la información solicitada. Adviértase que la información deberá brindarse salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley N° 8968. Se advierte al recurrido que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Cartago al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-017294-0007-CO	2025033796	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-018583-0007-CO	2025033797	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Gilberto Adolfo Jiménez Siles, en su condición de presidente de la Comisión Especial de Seguridad y Narcotráfico de la Asamblea Legislativa, o a quien ocupe dicho cargo, que se abstenga de incurrir nuevamente en los hechos que dieron mérito a la presente estimatoria. Se apercibe a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Cruz Castro da razones adicionales. Notifíquese.-
25-018860-0007-CO	2025033798	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-019158-0007-CO	2025033799	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-019364-0007-CO	2025033800	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia. Se reitera ordena al Director Médico y al Jefe del Servicio de Optometría, ambos del Hospital Monseñor Sanabria, que procedan a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2025023848 de las 9:30 horas del 30 de julio de 2025, en el sentido de que al tutelado le sea realizada la valoración que requiere en el servicio médico recurrido. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese en forma personal al Director Médico y al Jefe del Servicio de Optometría, ambos del Hospital Monseñor Sanabria.-
25-020019-0007-CO	2025033801	RECURSO DE AMPARO	Estése la parte recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia número 2025030951 de las 9:25 horas del 26 de septiembre de 2025.



Documento firmado digitalmente

20250720 08:30:22

25-020380-0007-CO	2025033802	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-020473-0007-CO	2025033803	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Wendy Araya Rodríguez, en su condición de gerenta general de la Cooperativa de Servicios Múltiples Globales de Costa Rica R. L. (GLOBALCOOP R. L.), o a quien en su lugar ejerza el cargo, que, DE MANERA INMEDIATA, excluya a la persona amparada de los sistemas y archivos que generan deducciones salariales a nombre de la cooperativa y, en el plazo de OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, le reintegre, en caso de que aún no lo hubiese hecho, la totalidad de los montos que le rebajó de forma injustificada, tal y como se determinó en la parte considerativa de esta sentencia. Se le advierte a la recurrida que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Cooperativa de Servicios Múltiples Globales de Costa Rica R. L. al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la vía civil. Notifíquese.
25-020889-0007-CO	2025033804	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la solicitud de incumplimiento. Se le reitera a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de directora Médica y a Ricardo Guerrero Lizano en su condición de jefe del Servicio de Ortopedia, Traumatología y Rehabilitación, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos que procedan de manera inmediata al cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia número 2025023911 de las nueve horas treinta minutos del treinta de julio de dos mil veinticinco.
25-021121-0007-CO	2025033805	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la falta de respuesta de la gestión interpuesta el 23 de marzo de 2025. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Gestión del Talento Humano, o a quien ocupe ese cargo, así como a quien ocupe el puesto de coordinadora del Área de Pagos de la Unidad Sector 3, ambas del Ministerio de Educación Pública, que giren las órdenes pertinentes, coordinen lo correspondiente y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda la gestión interpuesta por el tutelado el 23 de marzo de 2025 y se le brinde la respuesta e información requerida. Lo anterior se dispone con la advertencia de reservar los datos sensibles y de acceso restringido, protegidos por la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales y demás normativa atinente, en caso de haberlos. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la vía contencioso-administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-022078-0007-CO	2025033806	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:50:55

25-022376-0007-CO	2025033807	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota.-
25-022760-0007-CO	2025033808	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo, en su condición de Gerente Médico a.i., y Ricardo Pérez Gómez, en su calidad de Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la CCSS, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que DE INMEDIATO adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], reciba el tratamiento con "Adalimumab" en la dosis y por el plazo señalado por su médico tratante, bajo su entera responsabilidad. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
25-022832-0007-CO	2025033809	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-022903-0007-CO	2025033810	RECURSO DE AMPARO	Se acoge parcialmente la gestión de desobediencia, únicamente, en cuanto a lo ordenado en los apartados primero y segundo de la sentencia No. 2025026251 de las 9:40 horas del 19 de agosto de 2025. Se reitera a Erasmo Serrano Frago, en su condición de Director del Centro Nacional de Imágenes Médicas, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, gestionar lo pertinente para que a la tutelada se le realice la resonancia magnética prescrita y se emitan los respectivos resultados. Asimismo, se reitera a Priscilla Balmaceda Chaves, en su condición de Directora General del Hospital San Vicente de Paúl, o a quien ocupe en su lugar tal cargo, girar las órdenes pertinentes y llevar a cabo todas las actuaciones necesarias para que la tutelada sea valorada en la especialidad de pediatría, con los resultados del examen de resonancia prescrito y se defina el tratamiento a seguir. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). En lo demás, se declara no ha lugar a la gestión formulada. Notifíquese en forma personal a Erasmo Serrano Frago, en su condición de Director del Centro Nacional de Imágenes Médicas, así como a Priscilla Balmaceda Chaves, en su condición de Directora General del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen en su lugar tales cargos.-
25-023344-0007-CO	2025033811	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Se reitera a Julio Barrantes Zamora, en su condición de Director de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o quien en su lugar ocupe dicho cargo, que proceda a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2025027678 de las 10:10 horas del 29 de agosto de 2025, en el sentido de que se le pague al amparado el monto correspondiente a sus prestaciones legales, si otra causa ajena a la examinada en el sub lite no lo impide. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese en forma personal a Julio Barrantes Zamora, en su condición de Director a.i. de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:50:55

			quien en su lugar ocupe dicho cargo.-
25-023758-0007-CO	2025033812	RECURSO DE AMPARO	En cuanto al hacinamiento acusado deberá el recurrente estarse a lo resuelto en la sentencia nro. 2025-30983 de las 09:25 horas de 26 de septiembre de 2025. En lo demás, se desestima el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
25-023849-0007-CO	2025033813	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-023921-0007-CO	2025033814	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-024172-0007-CO	2025033815	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en lo que respecta a la negativa del Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA) a recibir documentación adicional que el recurrente quiso aportar como denunciante. Se ordena a Luis Alberto Matamoros Cortés, en su condición de Director General y Director Nacional de Operaciones del Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA), o a quien en su lugar ocupe ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que: a) no se vuelvan a producir los hechos que dieron mérito a esta estimatoria; y b) en caso que el recurrente intente aportar de nuevo documentación adicional para que sea tomada en cuenta en su denuncia, la misma sea recibida y se resuelva lo que en Derecho corresponda. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
25-024274-0007-CO	2025033816	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso de amparo. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado in fine del considerando III de esta sentencia.
25-024295-0007-CO	2025033817	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión de inejecución formulada por el Alcalde de Pérez Zeledón. Notifíquese.
25-024587-0007-CO	2025033818	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, respecto la omisión del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados de resolver el recurso de apelación interpuesto por el recurrente conocido bajo el caso No. 12022875. Se ordena a Lourdes María Sáurez Barboza, en su condición de presidenta ejecutiva del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva en definitiva el recurso de apelación interpuesto por el recurrente el 17 enero de 2025, conocido bajo el caso No. 12022875, según en derecho corresponda, y se le notifique lo respectivo al medio señalado para tales efectos. Se advierte a la autoridad recurrida, o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirvieron de base a la presente declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Se declara con



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:50:55

			lugar el recurso, en cuanto la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos por la dilación en resolver la gestión planteada por el accionante el 28 de abril de 2025, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-024610-0007-CO	2025033819	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Gustavo Picado Chacón, en su condición de Gerente Financiero, a Jaime Barrantes Espinoza, en su condición de Gerente de Pensiones y a Katherine Alfaro Trejos, en calidad de Administradora de la Sucursal de Guápiles, todos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en la fecha dispuesta (primeros días hábiles del mes de NOVIEMBRE 2025), se le cancele a la parte tutelada el monto correspondiente a su pensión. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota.
25-024652-0007-CO	2025033820	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Cecilia Fernández Castro, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Seguridad Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se facilite al tutelado la documentación concerniente al concurso No. CIA 01-2024-MSP-DRH-ANP, esencialmente en las Escalas Ejecutivas y Superiores. La información deberá entregarse salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política, la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley N° 8968, y la jurisprudencia de esta Sala Constitucional. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
25-024745-0007-CO	2025033821	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
25-024822-0007-CO	2025033822	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-024839-0007-CO	2025033823	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Se reitera a Julio Barrantes Zamora, en su condición de Director a.i. de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o quien en su lugar ocupe dicho cargo, que proceda a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2025028610 de las 9:20



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:50:55

			horas del 5 de setiembre de 2025, en el sentido de que a la tutelada se le cancele el monto de las prestaciones legales que le corresponde, si otra causa ajena a la conocida en el sub lite no lo impide. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese en forma personal a Julio Barrantes Zamora, en su condición de Director a.i. de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o quien en su lugar ocupe dicho cargo.-
25-025056-0007-CO	2025033824	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-025264-0007-CO	2025033825	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jacsenia Pereira Arguedas, Gerente General de la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar, R. L., o a quien en su lugar ejerza dicho cargo que, dentro del plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, proceda a desafiliar o excluir a la tutelada de dicha cooperativa y, además, le reintegre la totalidad de los dineros deducidos sin su autorización. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar, R. L., al pago de las costas, daños y perjuicios causados a la recurrente con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese.
25-025288-0007-CO	2025033826	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
25-025307-0007-CO	2025033827	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a JULIO BARRANTES ZAMORA, en calidad de Directora en la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública o a quien ocupe ese cargo que, deben cumplir de forma inmediata con lo ordenado en la sentencia N°. 2025029492 de las 10:25 horas del 12 de septiembre de 2025. Asimismo, se le apercibe de que en caso de incumplimiento se ordenará testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.-
25-025410-0007-CO	2025033828	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Rafael Alberto Herrera García, en su condición de director ejecutivo del Consejo de Transporte Público, o a quien ejerza ese cargo, que coordine lo pertinente y disponga lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo máximo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda la gestión del amparado del 22 de julio de 2025 como en Derecho corresponda y se le notifique la respuesta. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo de Transporte Público al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. Notifíquese.
25-025442-0007-CO	2025033829	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.



Documento firmado digitalmente
08/02/2025 08:38:35

25-025722-0007-CO	2025033830	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, por la dilación incurrida por las autoridades de la Caja Costarricense de Seguro Social en atender solicitud de traslado de cuotas en favor del tutelado. En cuanto a las autoridades de la Junta Administradora del Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial y el agravio tocante al rige de la pensión, se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
25-025740-0007-CO	2025033831	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas consigna razones diferentes.-
25-025823-0007-CO	2025033832	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes y salva parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-025863-0007-CO	2025033833	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Julio Barrantes Zamora, en su condición de director a.i. de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que en forma inmediata realice las diligencias necesarias dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el término improrrogable de un mes, contado a partir de la notificación de esta resolución, se cancele a la amparada los extremos correspondientes a las prestaciones legales que se le adeuden, si otra causa ajena a la conocida en el sublite no lo impide. Lo anterior, bajo apercibimiento que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-025868-0007-CO	2025033834	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
25-025874-0007-CO	2025033835	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Salazar Alvarado pone nota.
25-025921-0007-CO	2025033836	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, Roger Torres Cordero y Ricardo Guerrero Lizano, cada uno en su condición respectiva de directora general, jefe del servicio de Neurocirugía y jefe del servicio de Ortopedia y Rehabilitación, todos del hospital San Juan de Dios, así como a Luis Antonio Monge Cordero, Kenneth Rojas Calderón y Alejandra Jiménez Chaves, por su orden, gerente general, director general de servicios de salud y subdirectora de servicios hospitalarios, todos funcionarios de INS-Red de Servicios de Salud S. A., o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que: 1) dentro del plazo máximo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, lleven a cabo una valoración conjunta en la que se determine cuál de las dos instituciones y cuál especialidad es la competente para brindarle la atención médica que requiere el paciente



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:50:55

			y se le comunique tal decisión; y, 2) que en el plazo máximo de TRES MESES contado a partir de notificación de esta sentencia, sea atendido el amparado por el especialista que se definió en el punto anterior y ahí se defina el plan de manejo por seguir en la atención de su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de las órdenes antedichas. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social y al Instituto Nacional de Seguros al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.
25-025982-0007-CO	2025033837	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a José Leonardo Sánchez Hernández, Yaxinia Díaz Mendoza y Rafael Chaves Madrigal, por su orden ministro, directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano y jefe de Unidad de Trámites y Servicios al Usuario, todos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ejerzan esos cargos, que coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se paguen a la persona amparada la totalidad de los estipendios adeudados, objeto de este proceso, previa verificación de los mismos y si otra causa ajena a lo discutido en el presente asunto no lo impide. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. Notifíquese.
25-025991-0007-CO	2025033838	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Yorleni León Marchena, en su condición de presidenta ejecutiva del Instituto Mixto de Ayuda Social, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, coordinar lo necesario y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a los efectos de que, en el plazo máximo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se atienda y valore al grupo familiar de la parte amparada, y se le notifique el resultado de tal valoración. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. -
25-026011-0007-CO	2025033839	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes y salva parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:50:55

25-026038-0007-CO	2025033840	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-026064-0007-CO	2025033841	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Ana Arias Herrera, bajo ese mismo orden Directora General y Coordinadora del Comité Local de Farmacoterapia y Directora del Servicio de Farmacia, ambas del Hospital San Juan de Dios y a Alexander Sánchez Cabo y a Olga Paola Vásquez Barquero, bajo ese mismo orden Gerente Médico a.i. y Secretaria Técnica del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que DE INMEDIATO adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que [NOMBRE 001], cédula de residencia N°[VALOR 001], reciba el tratamiento con el medicamento "Venetoclax", en la dosis y por el plazo señalado por su médico tratante, bajo su entera responsabilidad. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso.
25-026094-0007-CO	2025033842	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-026111-0007-CO	2025033843	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-026156-0007-CO	2025033844	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Salazar Alvarado salva el voto, declara con lugar el recurso, únicamente para efectos indemnizatorios e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios.
25-026226-0007-CO	2025033845	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente en lo alegado a la excepción del artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro pone nota en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional.
25-026346-0007-CO	2025033846	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Ulises González Jiménez, en su condición de intendente Municipal, y a Joaida Reid Álvarez, en su condición de presidente municipal, ambos del Concejo de Distrito de Paquera, o a quienes ocupen los cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias, para que, en un plazo no mayor a diez días contados a partir de la notificación de esta sentencia, atiendan la gestión del recurrente del 27 de junio de 2025, y se le entregue la información solicitada. Adviértase que la información deberá brindarse salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley N° 8968. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Concejo de Distrito de Paquera al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
25-026374-0007-CO	2025033847	RECURSO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:50:55

		DE AMPARO	de lo indicado al final del considerando V de esta Sentencia.-
25-026388-0007-CO	2025033848	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Gioconda Oviedo Chavarría, auditora interna del Concejo Municipal del Distrito de Paquera, o quien ejerza dicho cargo, que dentro del plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, notifique al recurrente lo que corresponda respecto de su solicitud de información planteada el 27 de junio del año en curso. Lo anterior se dispone con la advertencia de reservar los datos sensibles y de acceso restringido, protegidos por la Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales y demás normativa atinente, en caso de haberlos. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiera una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Concejo Municipal del Distrito de Paquera al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
25-026393-0007-CO	2025033849	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, por la omisión de respuesta en los particulares "1. listado completo de los funcionarios y funcionarias de la UTN, desglosado por sede, a quienes se les están aplicando cobros retroactivos en la actualidad. y 2. monto total cobrado a cada persona funcionaria, con indicación clara del período correspondiente, el rubro afectado y el motivo del cobro", así como por la falta de traslado de la gestión basada en: "4. copias de resoluciones, informes o comunicaciones internas que hayan servido de base para iniciar procesos de cobro, tanto en la Sede Central como en las Sedes Regionales de la Universidad Técnica Nacional". En consecuencia, se le ordena a Myriam Boza Ferreto, en su condición de Directora de Gestión de Desarrollo Humano de la Universidad Técnica Nacional, o quien en su lugar ejerza el referido cargo, que dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se entregue la información solicitada en los particulares primero y segundo de la gestión y además se traslade a la autoridad que resulte competente dentro de esa institución, la gestión contenida en el punto cuarto del oficio SSNANEP-UTN-47-2025 del 7 de agosto de 2025: "copias de resoluciones, informes o comunicaciones internas que hayan servido de base para iniciar procesos de cobro, tanto en la Sede Central como en las Sedes Regionales de la Universidad Técnica Nacional", que sean de carácter generalizado y le notifique al recurrente el referido traslado, para que, quien resulte competente resuelva lo solicitado por el tutelado. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiera una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Universidad Técnica Nacional al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso.-
25-026425-0007-CO	2025033850	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Salazar Alvarado salva el voto, declara con lugar el recurso, únicamente para efectos indemnizatorios e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios.
25-026463-0007-CO	2025033851	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes y salva parcialmente el voto, únicamente para efectos

Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:50:55

			indemnizatorios, e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
25-026500-0007-CO	2025033852	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo dispuesto en el Considerando IV de esta Sentencia.-
25-026508-0007-CO	2025033853	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Salazar Alvarado salva el voto, declara con lugar el recurso, únicamente para efectos indemnizatorios e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios.-
25-026523-0007-CO	2025033854	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Luis Carlos Mora Chavarría, en condición de director del Centro de Atención Institucional Calle Real de Liberia, así como a Tania Jiménez Umaña, en condición de directora general a.i. y a Juan Carlos Ruiz Guevara, en condición de jefe de Servicio de Odontología, ambos funcionarios del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones y las coordinaciones pertinentes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que de manera inmediata, la persona amparada sea referida hacia el Servicio de Odontología del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia y se le reprograme dentro de un plazo máximo de TRES MESES, la cita cancelada en dicho servicio el 28 de abril de 2025; lo anterior, en caso que a este momento no se hubiere realizado dicha gestión. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone notas. Notifíquese.
25-026540-0007-CO	2025033855	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
25-026564-0007-CO	2025033856	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Castillo Víquez y Hess Herrera dan razones diferentes.-
25-026601-0007-CO	2025033857	RECURSO DE AMPARO	Deberán los recurrentes estarse a lo resuelto en la sentencia No. 2025-30983 de las 09:25 hrs. de 26 de septiembre de 2025. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-026621-0007-CO	2025033858	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-026628-0007-CO	2025033859	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la omisión de emplear cámaras para registrar la actuación impugnada en el Centro de Atención Institucional Jorge Debravo. Se ordena a Adriana Masis Carpio y Adrián Calvo Mora, por su orden directora y jefe policial, ambos del Centro de Atención Institucional Jorge Debravo, o a quienes ocupen esos cargos, adoptar en el plazo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, las acciones y coordinaciones que sean necesarias con el ministro de Justicia y Paz, para instalar los respectivos dispositivos electrónicos idóneos y los implementos que sea necesarios, para la grabación de video y de audio -incluso mayor dotación de cámaras personales que



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:50:55

			tengan las condiciones adecuadas a los efectos de filmar, almacenar, registrar y documentar todas las requisas, recuentos e incidentes que se generen. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que conforme el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-026632-0007-CO	2025033860	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a la Dra. Tania Jiménez Umaña, directora general a.i, y al Dr. Harvin Villalobos Núñez, jefe a.i del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que a la amparada, [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] se le realice el procedimiento quirúrgico prescrito por su médico tratante, en el plazo de UN MES siguiente a la notificación de esta resolución, bajo la supervisión de éste, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota. El magistrado Rueda Leal pone nota.
25-026639-0007-CO	2025033861	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-026640-0007-CO	2025033862	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jessica Chavarría Solórzano, directora del Área Rectora de Salud de Goicoechea, o a quien ocupe ese cargo, así como a Fernando Chavarría Quirós y Mario Iván Rojas Sánchez, en su condición respectiva de alcalde y director Ingeniería, Operaciones y Urbanismo, ambos de la Municipalidad de Goicoechea, o a quienes ejerzan tales puestos, que giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo oportuno dentro del ámbito de sus competencias correspondientes, para que, dentro del plazo máximo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva de manera definitiva la problemática sanitaria denunciada por la accionante. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Municipalidad de Goicoechea al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Salazar Alvarado consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva el voto respecto a la ejecución de la parte dispositiva de esta sentencia y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dispone que debe realizarse ante el Área de Ejecución



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:50:55

			del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, bajo las reglas de ejecución, establecidos en los artículos 155 y siguientes del Código Procesal Contencioso Administrativo. Asimismo, ordena que se le remita copia de la sentencia para que se inicie los procedimientos de ejecución de este fallo. Notifíquese.
25-026671-0007-CO	2025033863	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-026748-0007-CO	2025033864	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la falta de atención médica. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Castillo Víquez y Araya García y la magistrada Hess Herrera ponen nota. El magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas consigna razones diferentes. El magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto, únicamente respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. En lo demás, se desestima el recurso. Notifíquese.-
25-026765-0007-CO	2025033865	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente en cuanto al Hospital San Rafael de Alajuela. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura en su condición de directora general del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la atención médica al tutelado en el Servicio de Optometría. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal cita a las autoridades penitenciarias del Centro de Atención Institucional, para que estos realicen las gestiones de coordinación correspondientes y puedan trasladar al recluso en tiempo y forma. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
25-026795-0007-CO	2025033866	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes y salva parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
25-026823-0007-CO	2025033867	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El Magistrado



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:50:55

			Castillo Viquez consigna nota.
25-026900-0007-CO	2025033868	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de la Dirección de Gestión de Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o quien desempeñe ese cargo, que disponga todas las medidas necesarias y coordine lo pertinente, dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, dentro del término de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le paguen a la parte amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impidiere y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, tales prestaciones aún no le hubiesen sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-027011-0007-CO	2025033869	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Salazar Alvarado pone nota. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y declaran con lugar el recurso.
25-027013-0007-CO	2025033870	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Ulises González Jiménez y Gioconda Oviedo Chavarría, cada uno en su condición respectiva de intendente municipal y auditora interna, ambos del Concejo Municipal de Distrito de Paquera, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que disponga todas las medidas necesarias y coordine lo pertinente, dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda como en derecho corresponda la gestión OFI-CPCMP-043-06-2025 del 26 de junio de 2025, y se le notifique a la parte tutelada lo correspondiente al medio señalado para tales efectos. Lo anterior salvaguardando los datos personales de acceso restringido, confidenciales y sensibles, de acuerdo con la normativa vigente. En caso de incurrirse en algún costo producto de las copias requeridas, el mismo correrá a cargo de la parte interesada. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Concejo Municipal de Distrito de Paquera al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-027058-0007-CO	2025033871	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar, únicamente por la falta del dictado del acto final respecto de la inscripción de las nacientes Ailsa y Salvador. Se ordena a Lourdes María Suárez Barboza y Rosa María Gómez Arce, por su orden, presidenta ejecutiva y directora de Sostenibilidad de Asadas, ambas del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, o a quien ocupe tal cargo, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, posteriores a la notificación de esta sentencia, se resuelva, de manera definitiva la gestión de inscripción de las nacientes antes dichas. Lo anterior, bajo advertencia de que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:50:55

			amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. En cuanto a la gestión de modificación de caudal de otras nacientes, se declara sin lugar el recurso.-
25-027061-0007-CO	2025033872	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a José Medrano Molina, en su condición de Representante Legal Proyección Educativa Puriscaleña, Universidad Panamericana, o a quien en su lugar, ocupe ese cargo, que entregue el título de Bachiller en el idioma inglés de la Universidad Panamericana como en derecho corresponda al recurrente en el plazo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta resolución. Lo anterior bajo apercibimiento que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Universidad Panamericana al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese.
25-027106-0007-CO	2025033873	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-027113-0007-CO	2025033874	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
25-027161-0007-CO	2025033875	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Omer Badilla Toledo, en su condición de director general de Migración y Extranjería, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes, coordine lo correspondiente y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda la gestión incoada por el accionante y se le brinde una respuesta clara y concreta. Lo anterior se dispone con la advertencia de reservar los datos sensibles y de acceso restringido, protegidos por la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales y demás normativa atinente, en caso de haberlos. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la vía contencioso-administrativa. Notifíquese.
25-027188-0007-CO	2025033876	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-027210-0007-CO	2025033877	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-027253-0007-CO	2025033878	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
25-027288-0007-CO	2025033879	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-027291-0007-CO	2025033880	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-027299-0007-CO	2025033881	RECURSO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jason Pérez Anchía, en

		DE AMPARO	su condición de Director Ejecutivo a.i. del CONAVI, y a Cindy Hernández Cordero, en su condición de Subdirectora de la Dirección General de Ingeniería de Tránsito del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que dentro del plazo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se proceda a concluir con la demarcación y señalización vial y peatonal, en el sector denunciado por la recurrente en este amparo, y se tomen las medidas necesarias para asegurar que prevalecerá la seguridad vial en el tránsito correspondiente a dicha carretera. Todo ello bajo apercibimiento que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y al CONAVI al pago de las costas, daños y perjuicios provocados a la recurrente con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Salazar Alvarado consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso de amparo.-
25-027318-0007-CO	2025033882	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se anula la sanción impuesta a la tutelada en el procedimiento disciplinario objeto del sub iudice. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. Notifíquese.
25-027323-0007-CO	2025033883	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna razones diferentes.
25-027375-0007-CO	2025033884	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-027378-0007-CO	2025033885	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN lugar el recurso.
25-027403-0007-CO	2025033886	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-027436-0007-CO	2025033887	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-027454-0007-CO	2025033888	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la omisión de brindar el servicio de recolección de basura al gestionante. Se ordena a María Gabriela Jiménez Corrales, alcaldesa y a Carlos Guillermo Chaves Garita, gestor de cobros, ambos de la Municipalidad de San Ramón, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas adecuadas y necesarias para que en el plazo de 1 mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se dispongan las acciones para ampliar la oferta del servicio de recolección de basura al recurrente en el sector del Alto del Socorro, del ebais 1 kilómetro, 350 metros suroeste. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San Ramón al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-027457-0007-CO	2025033889	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a Jaime Barrantes Espinoza y a Patricia Sánchez Bolaños, por su orden Gerente de Pensiones y Jefa del Área Gestión Pensiones Régimen No Contributivo, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o

Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:50:55

			a quienes ocupen tales cargos, que coordinen lo necesario, giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se cancele al amparado la pensión que le fue aprobada mediante la resolución N° 111650533-2025, el primer día hábil del mes de noviembre de 2025 - tal y como fue informado a este Tribunal-. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirvieron de base a la presente declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez pone nota.-
25-027486-0007-CO	2025033890	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-027490-0007-CO	2025033891	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-027531-0007-CO	2025033892	RECURSO DE AMPARO	Por mayoría, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes y salva parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-027535-0007-CO	2025033893	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-027549-0007-CO	2025033894	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.-
25-027560-0007-CO	2025033895	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y declaran con lugar el recurso. Notifíquese.
25-027589-0007-CO	2025033896	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
25-027614-0007-CO	2025033897	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material contenido en el último hecho probado, en el considerando IV y en la parte dispositiva de la Sentencia N° 2025-033056 de las nueve horas veinte minutos del diez de octubre de dos mil veinticinco, para que indique correctamente que la fecha de la cirugía es el 22 de octubre de 2025.-
25-027641-0007-CO	2025033898	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena al Dr. Daniel Abarca Hernández, en su condición de director general, y a la Dra. Silvia Alfaro Vargas, en su carácter de jefa del Servicio de Cirugía, Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Carlos, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las previsiones necesarias para que se le programe a la persona amparada una cita de Terapia Física en el término improrrogable de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución. Asimismo, deberán cerciorarse de que la cita en Ortopedia programada para el 10 de diciembre de 2025 efectivamente tenga lugar en esa fecha. En este sentido, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:50:55

			Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-027680-0007-CO	2025033899	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-027746-0007-CO	2025033900	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Castillo Víquez y Salazar Alvarado consignan notas de manera separada.-
25-027797-0007-CO	2025033901	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Fernando Chavarría Quirós, en su condición de Alcalde y a Mario Iván Rojas Sánchez, en su condición de Director de Ingeniería y Operaciones, ambos de la Municipalidad de Goicoechea, o a quienes en su lugar ocupen respectivamente tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de DOS MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se brinde una solución definitiva a la situación denunciada por el recurrente (invasión de zona protegida). Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Goicoechea al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez pone nota. La magistrada Garro Vargas salva el voto y ordena continuar la tramitación del recurso a los efectos de que se solicite informe al Sistema Nacional de Áreas de Conservación. Notifíquese.-
25-027825-0007-CO	2025033902	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-027828-0007-CO	2025033903	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-027835-0007-CO	2025033904	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Julio Barrantes Zamora, en su condición de director a. i. de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que coordinen lo pertinente para que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada se le cancele el monto de las prestaciones legales que le corresponden, si otra causa ajena a la examinada en el sub lite no lo impide y en caso de que, al momento de la notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
25-027859-0007-CO	2025033905	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
25-027884-0007-CO	2025033906	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-027893-0007-CO	2025033907	RECURSO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Darío

		DE AMPARO	Fallas Monge, en su condición de contralor de Servicios del Ministerio de Justicia y Paz, o a quien ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se conteste la petición planteada por el amparado en la fecha del 3 de julio de 2025. Se advierte a la parte recurrida, o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamentos a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-027955-0007-CO	2025033908	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
25-027960-0007-CO	2025033909	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Alexander Sánchez Cabo y Olga Paola Vásquez Barquero, cada uno en su condición respectiva gerente médico y secretaria técnica del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las instrucciones pertinentes y ejecuten todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias respectivas, a fin de que, de manera INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada se le brinde el tratamiento con "RAMUCIRUMAB y PEMBROLIZUMAB" en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso de la tutelada, tomando en consideración lo advertido por el Departamento de Medicina Legal del OIJ en el dictamen médico legal nro. 2025-0002060 del 13 de octubre de 2025. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-027974-0007-CO	2025033910	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Priscilla Balmaceda Chaves y a Efrén Ricardo Díaz Soto, bajo ese mismo orden Directora General y Coordinador del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cirugía a la tutelada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos, así como también el tipo de procedimiento quirúrgico a realizar. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:50:55

			que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
25-027992-0007-CO	2025033911	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto y declara con lugar el recurso, únicamente, en relación con la imposibilidad de las visitas de personas menores de edad. Notifíquese.
25-028003-0007-CO	2025033912	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-028010-0007-CO	2025033913	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-028029-0007-CO	2025033914	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en lo que respecta al retraso en el pago correspondiente a la primera quincena del mes de agosto de 2025. Se ordena a José Leonardo Sánchez Hernández, en su condición de ministro, a Julio Barrantes Zamora, en su condición de director a. i. de la Dirección de Gestión del Talento Humano, y a Nancy Morales Corrales, en su condición de jefa del Departamento de Prestación de Servicios y Expediente Laboral, todos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que el pago de salario correspondiente a la primera quincena del mes de agosto de 2025 sea realizado en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite, no lo impide. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al pago correspondiente de la segunda quincena del mes de agosto de 2025 y de la primera quincena del mes de setiembre de 2025 se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
25-028036-0007-CO	2025033915	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez suscribe nota y el magistrado Salazar Alvarado pone nota.
25-028128-0007-CO	2025033916	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-028158-0007-CO	2025033917	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-028171-0007-CO	2025033918	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-028182-0007-CO	2025033919	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza y Jorge Minor Mata Arias, por su orden gerente de Pensiones y administrador de la sucursal de Pérez Zeledón, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que dispongan lo necesario, coordinen lo pertinente y lleven a cabo todas las actuaciones dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que se le pague la pensión del Régimen No Contributivo a la persona amparada de acuerdo con los términos establecidos en la resolución nro. 900790340-2025; lo anterior se dispone si otro motivo



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:50:55

			no lo impidiere y en caso de que todavía no se hubiere procedido. Se advierte a la autoridad recurrida que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso-administrativa. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
25-028241-0007-CO	2025033920	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Abelardo Zamora Atencio administrador de la Sucursal de San Vito y a Jaime Barrantes Espinoza, gerente de Pensiones, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes ocupen dichos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que el primer día hábil del mes de noviembre de 2025, se comience a pagar la pensión otorgada a la parte tutelada. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
25-028247-0007-CO	2025033921	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Julio Barrantes Zamora, director a.i en la Dirección de Gestión del Talento Humano, o quien ocupe tal cargo, que gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le paguen a la parte amparada los extremos que le correspondan por concepto de prestaciones, si otro motivo no lo impidiere y en caso de que aún no le hubiesen sido cancelados. Se advierte a la autoridad recurrida, que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso-administrativa. Notifíquese.
25-028254-0007-CO	2025033922	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Sofía Ramírez González y Julio Barrantes Zamora, en sus condiciones respectivas de ministra a. i y jefe a. i. de Gestión del Talento Humano, o a quienes ocupen tales cargos, así como a quienes ejerzan los puestos de jefe de la Unidad de Gestión de Reclamos y el jefe del Departamento de Control de Pagos, todos del Ministerio de Educación Pública, que giren las órdenes pertinentes, coordinen lo que corresponda, y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la parte amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impide y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:50:55

			Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. Notifíquese.
25-028275-0007-CO	2025033923	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se le ordena a Julio Barrantes Zamora, en su condición de director a. i. de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien se desempeñe en tal cargo, que adopte las previsiones necesarias para que, en el término improrrogable de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución, se resuelva la solicitud presentada por la persona amparada, se le comunique lo resuelto y, además, le sean depositadas aquellas sumas que, según se determine, le corresponda recibir por concepto de prestaciones laborales, si otra causa ajena a la examinada en el sub lite no lo impide. Se le advierte a dicho funcionario, o quien ocupe el cargo de director de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-028277-0007-CO	2025033924	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Julio Barrantes Zamora, en condición de director a.i. de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia y coordine lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia y previa revisión de requisitos, se haga efectivo el pago del monto que corresponda por concepto de prestaciones laborales a la parte amparada. Lo anterior, si otro motivo no lo impide y en caso de que aún no le haya sido cancelado lo correspondiente. Se advierte a la autoridad recurrida, o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-028297-0007-CO	2025033925	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
25-028315-0007-CO	2025033926	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza, en su condición de gerente de Pensiones, y a Jorge Minor Mata Arias, en su condición de administrador de la Sucursal de Pérez Zeledón, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que coordinen lo necesario, giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, el monto de pensión que fue aprobado a favor de la parte amparada le sea depositado a partir del primer día hábil del mes de



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:50:55

			noviembre de 2025, tal y como fue debidamente informado a esta Sala. Se advierte a las partes recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.-
25-028319-0007-CO	2025033927	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solamente contra las autoridades del Ministerio de Educación Pública. Se ordena a Julio Barrantes Zamora, en su condición de director a. i. de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que coordine lo pertinente para que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada se le cancele el monto de las prestaciones legales que le corresponden, si otra causa ajena a la examinada en el sub lite no lo impide y en caso de que, al momento de la notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a las autoridades del Ministerio de la Presidencia se desestima el recurso. Notifíquese.-
25-028365-0007-CO	2025033928	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-028375-0007-CO	2025033929	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Alexander Sánchez Cabo y Ricardo Pérez Gómez, en sus respectivos condiciones de gerente médico y coordinador, ambos del Comité Central de Farmacoterapia de la CCSS, así como a Joumana Zaglul Ruiz, Eliecer García Hidalgo y María del Rosario González Morera, en su condición de directora general, jefe del Servicio de Medicina y director del Servicio de Farmacia y coordinadora del Comité Local de Farmacoterapia, todos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen dichos cargos, para que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efecto de que la amparada reciba inmediatamente el fármaco Olaparib, en combinación con Bevacizumab, por el tiempo y la dosis prescrita, lo anterior bajo estricta responsabilidad y supervisión del médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindique el medicamento. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiera una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:50:55

25-028378-0007-CO	2025033930	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-028404-0007-CO	2025033931	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-028432-0007-CO	2025033932	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-028446-0007-CO	2025033933	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a José Leonardo Sánchez Hernández, en su condición de Ministro, y a Harold Gerardo Cruz Correa, en su condición de Asesor Nacional de Informática Educativa, ambos del Ministerio de Educación Pública, que dentro del plazo de TRES DÍAS contados a partir de la notificación de esta sentencia, adopte las previsiones necesarias para que se conteste expresamente lo planteado por el recurrente en la gestión presentada el 18 de agosto de 2025. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-028487-0007-CO	2025033934	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Daver Vidal Romero y Francisco Muñoz Villalobos, cada uno en su respectiva condición de director médico y jefe del servicio de Cirugía, ambos del hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se le practique al amparado la cirugía objeto de este proceso de constitucionalidad. Todo lo anterior se ordena bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-028490-0007-CO	2025033935	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-028502-0007-CO	2025033936	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Salazar Alvarado salva el voto, declara con lugar el recurso, únicamente para efectos indemnizatorios e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios.



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:50:55

25-028507-0007-CO	2025033937	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Ricardo Guerrero Lizano, por su orden, directora general del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias, a fin de que, dentro del plazo de un mes posterior a la notificación de esta sentencia, a la amparada se le practique la cirugía que requiere. Esto, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una valoración de las circunstancias médicas de la tutelada no contraindique tal intervención y que, además, haya cumplido con todos los requisitos previos. Asimismo, de ser necesario, deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal pone nota.-
25-028511-0007-CO	2025033938	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes y salva parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
25-028526-0007-CO	2025033939	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
25-028529-0007-CO	2025033940	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna razones diferentes.
25-028534-0007-CO	2025033941	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. El magistrado Cruz Castro y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen conocer el asunto por el fondo. Notifíquese.
25-028540-0007-CO	2025033942	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-028554-0007-CO	2025033943	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Julio Barrantes Zamora, director a.i de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que coordine lo pertinente para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le cancele el monto de las prestaciones legales que le corresponden, si otra causa ajena a la examinada en el sub lite no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-028593-0007-CO	2025033944	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Dilana Zúñiga Ureña, jefa de la Unidad Local de Desarrollo Social de Pérez Zeledón del Instituto Mixto de Ayuda Social, o a quien ocupe ese cargo, que gire

			las órdenes pertinentes, coordine lo que corresponda, y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que, dentro del plazo máximo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva de forma definitiva la solicitud de ayuda económica presentada por el recurrente según las condiciones del caso y se le notifique lo correspondiente. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
25-028596-0007-CO	2025033945	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en contra del hospital de Guápiles por la cita programada a favor del tutelado a un largo plazo. Se ordena a Iliana Musa Mirabal, en condición de directora general del hospital de Guápiles, así como a Tania Jiménez Umaña, en condición de directora general a.i. y a Rodrigo Chamorro Castro, en condición de jefe de Servicio de Cirugía, ambos funcionarios del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones de coordinación que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le reprogramme a la persona amparada, la cita que tiene pendiente en el Servicio de Oftalmología. Se previene a la recurrida que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. En cuanto al hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-028600-0007-CO	2025033946	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
25-028606-0007-CO	2025033947	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la falta de atención médica odontológica. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Castillo Víquez y Araya García y la magistrada Hess Herrera ponen nota. El magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas consigna razones diferentes. El magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto, únicamente respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. En lo demás, se desestima el recurso. Notifíquese.-
25-028612-0007-CO	2025033948	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso únicamente por el plazo de espera que se reclama. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Carlos Alberto Sheerin Arrieta, en su condición de directora general y de jefe a.i. de Clínica del Servicio de Medicina del Hospital San Rafael de Alajuela, respectivamente, o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto que, en el plazo de UN



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:50:55

			MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore a la persona adulta mayor amparada en el Servicio de Psiquiatría. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-028620-0007-CO	2025033949	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Rolando Alberto Rodríguez Peraza, jefe de la Oficina Subregional de Buenos Aires del Ministerio de Ambiente y Energía, o a quien ocupe ese cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, de manera INMEDIATA, traslade la gestión planteada por el accionante a la Dirección de Aguas de ese mismo ministerio, lo cual deberá notificárselo al tutelado. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la vía contencioso-administrativa. Notifíquese.
25-028627-0007-CO	2025033950	RECURSO DE AMPARO	Se adiciona la parte dispositiva de la sentencia nro. 2025032337 de las 09:20 horas del 3 de octubre de 2025, para que se lea correctamente así: "Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Eduardo Jiménez Herrera y Roger López Ruiz, cada uno en su condición respectiva de director general y jefe del servicio de Ortopedia del hospital Nacional de Niños Dr. Carlos Sáenz Herrera, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la menor tutelada se le practique el procedimiento quirúrgico objeto de este recurso, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales correspondientes. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota conjunta. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese."
25-028629-0007-CO	2025033951	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jacsenia Pereira Arguedas, Gerente General de la Cooperativa Autogestionaria de



Documento firmado digitalmente

06/02/2025 08:50:55

			Protección Familiar, R.L., o a quien en su lugar ejerza dicho cargo que, dentro del plazo de tres días, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, proceda a desafiliar o excluir a la tutelada de dicha cooperativa; y, además, le reintegre la totalidad de los dineros deducidos sin su autorización. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar, R.L., al pago de las costas, daños y perjuicios causados a la recurrente con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil.-
25-028632-0007-CO	2025033952	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Juan José Vargas Fallas, en su condición de alcalde de la Municipalidad de Santa Ana, o a quien en su lugar ejerza tal cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de DOCE MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, brinde una solución integral y definitiva a las problemáticas presentadas en la comunidad de Calle Tajo Lindora, del distrito de Pozos, Santa Ana, concernientes a garantizar la correcta canalización del agua pluvial. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Santa Ana al pago de costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Castillo Víquez y Salazar Alvarado, de forma separada, consignan notas. La magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso.-
25-028639-0007-CO	2025033953	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-028658-0007-CO	2025033954	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Elsie Gaitán Rojas, Directora Médica a.i. del Área de Salud Alajuela Norte, Clínica Dr. Marcial Rodríguez Conejo, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que a [NOMBRE 001], cédula de residencia [VALOR 001], se le realice los Rayos X requeridos, en la fecha indicada a esta Sala (30 de octubre de 2025), si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-028659-0007-CO	2025033955	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Carolina Chaves Araya y Melissa Jiménez Morales, en su respectiva condición de directora general y jefa del servicio de Cirugía, ambas del hospital San Rafael de Alajuela, así como a quien se desempeñe en el cargo de jefe del servicio de Odontología de ese nosocomio, que de manera



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:50:55

			inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que, tal como se informó bajo juramento, el 21 de octubre de 2025 se lleve a cabo la cita del tutelado en el servicio de Odontología del nosocomio accionado y ahí se defina el plan de manejo por seguir en la atención a su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la jurisdicción contencioso-administrativa. Los magistrados Castillo Víquez, Araya García y la magistrada Hess Herrera ponen nota. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes en relación con la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes. El magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto, únicamente respecto a la condenatoria en costas, daños, perjuicios. Comuníquese esta sentencia al director general y al director médico, ambos del CAI Gerardo Rodríguez Echeverría. Notifíquese.
25-028666-0007-CO	2025033956	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura y Jeremías Sandí Delgado, cada uno en su respectiva condición de directora general y jefe del servicio de Oftalmología, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que el 8 DE ENERO DE 2026, fecha indicada en el informe rendido, el amparado sea valorado en el servicio de Oftalmología y ahí se defina el plan médico por seguir. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-028670-0007-CO	2025033957	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
25-028671-0007-CO	2025033958	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a quienes ejerzan los cargos de Director Médico, el jefe del Servicio de Urología y el jefe del Servicio de Cirugía General, todos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:50:55

			competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la intervención quirúrgica requerida por el paciente, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota separada.-
25-028721-0007-CO	2025033959	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso en cuanto se dirige contra el Juzgado Penal de Heredia. Se ordena a Nazira Angulo de la O, en su carácter funcional, actualmente Jueza de Juicio del Tribunal Penal de San Jose, Sección Flagrancias y a quien ocupe el puesto de juez penal de Heredia, que deberán tomar las medidas necesarias y las acciones pertinentes en aras de no incurrir a futuro en los actos u omisiones que dieron mérito a la estimatoria de este proceso de habeas corpus. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Tribunal Penal de Heredia, se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las partes intervinientes de lo indicado en el último párrafo del Considerando V de esta sentencia. Notifíquese.
25-028727-0007-CO	2025033960	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, solo respecto al hospital San Francisco de Asís. Se ordena a Luis Diego Alfaro Fonseca, en su condición de director general y jefe del servicio de Otorrinolaringología del hospital San Francisco de Asís, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que de manera inmediata gire las instrucciones necesarias, coordine lo pertinente y disponga lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para asegurar que el 14 de enero de 2026 (según lo indicado en el informe rendido), a la tutelada se le valore en la especialidad de Otorrinolaringología del hospital México conforme a lo acordado entre los hospitales San Francisco de Asís y México y se determine el plan médico a seguir. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo que respecta al hospital México, se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del hospital México de lo dispuesto en el considerando III in fine de este pronunciamiento. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-028729-0007-CO	2025033961	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
25-028732-0007-CO	2025033962	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
25-028739-0007-CO	2025033963	RECURSO	Se rechaza de plano el recurso.

		DE AMPARO	
25-028765-0007-CO	2025033964	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a la Dra. Carolina Chaves Araya, directora general a.i. y a la Dra. Melissa Jiménez Morales, jefe del servicio de Cirugía, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que al amparado, [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice el procedimiento quirúrgico prescrito por su médico tratante, en el plazo de TRES MESES siguiente a la notificación de esta resolución, bajo la supervisión de éste, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota. El magistrado Rueda Leal pone nota.
25-028800-0007-CO	2025033965	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente respecto al punto No. 4, incisos c) y d) de la gestión interpuesta el 22 de agosto de 2025. Se ordena a Priscilla Valverde López, en su condición de Jefe a.i. de la Subárea Plataforma de Servicios IVM, y a María Teresa Carvajal Monge, en su condición de Jefe del Área Gestión de Pensiones IVM, ambas de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de TRES DÍAS contados a partir de la notificación de esta sentencia, se le certifique de forma expresa a la interesada lo planteado en la gestión interpuesta el 22 de agosto de 2025 según lo indicado en esta sentencia y se le notifique. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-028811-0007-CO	2025033966	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Iliana Musa Mirabal, en calidad de directora general del Hospital de Guápiles de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le valore y dé la atención médica que requiere en el Servicio de Oftalmología, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se le advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:50:55

			Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-028820-0007-CO	2025033967	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-028821-0007-CO	2025033968	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-028826-0007-CO	2025033969	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-028828-0007-CO	2025033970	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Diaz Valverde, Directora General y a Ruddy Canales Vargas, Jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Neurocirugía, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-028831-0007-CO	2025033971	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Patricia Sánchez Bolaños, en su condición de Jefa del Área Gestión Pensiones Régimen no Contributivo de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), o a quien en su lugar ocupe ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que en los primeros días hábiles del mes de noviembre de 2025, se comience a pagar la pensión otorgada al tutelado. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.-
25-028834-0007-CO	2025033972	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Marvin Alberto Luna Herrera, por su orden, directora general y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, tal como informaron bajo juramento, el 10 de noviembre de 2025, al amparado se le brinde la atención médica que requiere y, en caso de mérito, se le brinde el tratamiento médico correspondiente de manera oportuna. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:50:55

			quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
25-028837-0007-CO	2025033973	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Tania Jiménez Umaña y a Carolina Jiménez Jiménez, bajo ese mismo orden Directora General a.i. y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cirugía pendiente al tutelado bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
25-028838-0007-CO	2025033974	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
25-028839-0007-CO	2025033975	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-028858-0007-CO	2025033976	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a Jaime Barrantes Espinoza y a Jorge Minor Mata Arias, por su orden Gerente de Pensiones y Administrador de la Sucursal de Pérez Zeledón, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen tales cargos, que coordinen lo necesario, giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se cancele a la amparada la pensión que le fue aprobada mediante la resolución N° 105310077-2025, el primer día hábil del mes de noviembre de 2025 tal y como fue informado a este Tribunal. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirvieron de base a la presente declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:50:55

			El magistrado Castillo Viquez pone nota.-
25-028883-0007-CO	2025033977	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-028910-0007-CO	2025033978	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Julio Barrantes Zamora, en su condición de director a. i. de la Dirección de Gestión del Talento Humano, a Melvin Piedra Villegas, en su condición de jefe de la Unidad de Estudios y Reintegros Salariales, y a Nancy Morales Corrales, en su condición de jefe del Departamento de Prestación de Servicios y Expediente Laboral, todos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen lo pertinente para que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada se le cancele el monto de las prestaciones legales que le corresponden, si otra causa ajena a la examinada en el sub lite no lo impide y en caso de que, al momento de la notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
25-028924-0007-CO	2025033979	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-028938-0007-CO	2025033980	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo respecto del Ministerio de Educación Pública (MEP). Se ordena a Julio Barrantes Zamora, en su condición de Director a.i. de Gestión de Talento Humano del Ministerio de Educación Pública (MEP), o a quien en su lugar ocupe ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se pague a la amparada las prestaciones legales que se le adeudan, conforme a Derecho corresponda, si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Departamento de Gestión de Leyes, Decretos y Normativa Técnico – Jurídica del Ministerio de la Presidencia, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
25-028940-0007-CO	2025033981	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se le ordena a Julio Barrantes Zamora, en su condición de director a. i. de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien se desempeñe en tal cargo, que adopte las previsiones necesarias para que, en el término improrrogable de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución, se resuelva la solicitud presentada por la persona amparada, se le comunique lo resuelto y, además, le sean depositadas aquellas sumas que, según se determine, le corresponda recibir por concepto de prestaciones laborales, si otra causa ajena a la examinada en el sub lite no lo impide. Se le advierte a dicho funcionario, o quien ocupe el cargo de director de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción,



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:50:55

			se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-028978-0007-CO	2025033982	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-028997-0007-CO	2025033983	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se le ordena a Julio Barrantes Zamora, en su condición de director a. i. de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien se desempeñe en tal cargo, que adopte las previsiones necesarias para que, en el término improrrogable de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución, se resuelva la solicitud presentada por la persona amparada, se le comuniquen lo resuelto y, además, le sean depositadas aquellas sumas que, según se determine, le corresponda recibir por concepto de prestaciones laborales, si otra causa ajena a la examinada en el sub lite no lo impide. Se le advierte a dicho funcionario, o quien ocupe el cargo de director de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-028998-0007-CO	2025033984	RECURSO DE AMPARO	Estese a lo resuelto en la sentencia nro. 2025029462 de las 10:25 horas de 12 de setiembre de 2025.
25-028999-0007-CO	2025033985	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Julio Cesar Barrantes Zamora, en su condición de Director en ejercicio en la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública o a quien ejerza tal cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la amparada [NOMBT] se le cancele los montos correspondientes a sus prestaciones laborales. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-029001-0007-CO	2025033986	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Julio Barrantes Zamora, en su calidad de Director a.i en la Dirección de Gestión del Talento Humano. del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que coordine lo pertinente para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le cancele el monto de las prestaciones legales que le corresponden, si otra causa ajena a la examinada en el sub lite no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:50:55

			veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-029002-0007-CO	2025033987	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso en cuanto al Ministerio de Educación Pública. Se ordena a Julio Barrantes Zamora, en su condición de director a. i. de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o quien ocupe tal cargo, que gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le paguen a la parte amparada los extremos que le correspondan por concepto de prestaciones, si otro motivo no lo impidiere y en caso de que aún no le hubiesen sido cancelados. Se advierte a la autoridad recurrida, que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso-administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-029003-0007-CO	2025033988	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Julio Barrantes Zamora, en su condición de director de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que en forma inmediata realice las diligencias necesarias dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el término improrrogable de un mes, contado a partir de la notificación de esta resolución, se cancele a la amparada los extremos correspondientes a las prestaciones legales que se le adeuden, si otra causa ajena a la conocida en el sublite no lo impide. Lo anterior, bajo apercibimiento que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-029004-0007-CO	2025033989	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo respecto del Ministerio de Educación Pública (MEP). En consecuencia, se ordena a Julio Barrantes Zamora, en su condición de Director a.i de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que disponga lo que esté dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo máximo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, en caso de no haberse realizado ya, se le pague a la amparada el monto correspondiente a sus prestaciones legales, si otra causa ajena a la examinada en el sub lite no lo impide. Lo anterior, bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:50:55

			hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Departamento de Gestión de Leyes, Decretos y Normativa Técnico – Jurídica del Ministerio de la Presidencia, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-029006-0007-CO	2025033990	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Julio Barrantes Zamora, en su condición de Director a.i. de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que en caso que no se haya hecho efectivo, coordine lo necesario para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se haga efectivo el pago de las prestaciones laborales de la parte amparada, esto si otra causa ajena a lo discutido en el presente asunto no lo impide. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-029024-0007-CO	2025033991	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Priscila Balmaceda Chaves y a Ivette García la Hoz, bajo ese mismo orden Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en la fecha indicada, sea el 23 de noviembre de 2025, se le realice la atención médica a la tutelada, tal como se indicó bajo juramento y se determine el tratamiento a seguir. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
25-029026-0007-CO	2025033992	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marta Molina Lobo, en su condición de jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la Universidad de Costa Rica, o quien ejerza dicho cargo, que en el plazo de OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le notifique al recurrente lo que corresponde respecto de su solicitud de información planteada en el oficio SC-AS-324-2025 en fecha 27 de junio del año en curso. Lo anterior se dispone con la advertencia de reservar los datos sensibles y de acceso restringido, protegidos por la Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales y demás normativa atinente, en caso de haberlos. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiera una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Universidad de Costa Rica al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:50:55

			sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-029028-0007-CO	2025033993	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-029033-0007-CO	2025033994	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a las autoridades accionadas abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que sirven de base para la presente declaratoria. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes y salva parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
25-029034-0007-CO	2025033995	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-029070-0007-CO	2025033996	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Giancarlo Jiménez Alfaro, en su calidad de Director Médico y Jorge Huang Kog, encargado de la Oficina de Consulta Externa del Área de Salud Desamparados Uno, ambos funcionarios del C.A.I.S Dr. Marcial Fallas Díaz , o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que la amparada sea valorada en el servicio de otorrinolaringología el 17 de octubre 2025. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-029077-0007-CO	2025033997	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-029082-0007-CO	2025033998	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-029086-0007-CO	2025033999	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-029092-0007-CO	2025034000	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
25-029107-0007-CO	2025034001	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Susana Fonseca Rojas, en su condición de Directora del Centro de Atención Institucional Vilma Curling Rivera, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que gestione lo pertinente para que, dentro del plazo máximo de tres días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se remita al Juzgado de Ejecución de la Pena de San José el informe requerido mediante resoluciones de fechas 28 de agosto de 2025 y 2 de octubre de 2025. Asimismo, se le ordena a Gabriel Ortega Monge, en su condición de Juez Coordinador del Juzgado de Ejecución de la Pena de San José, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que (una vez recibido el informe requerido al CAI Vilma Curling Rivera), inste y



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:50:55

			gestione lo pertinente, dentro del ámbito de sus competencias, a efecto que el proceso tramitado conforme el expediente No. 25-000959-0198-PE se resuelva dentro de un plazo razonable, de acuerdo a la normativa aplicable a la materia establecida en el Código Procesal Penal. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
25-029111-0007-CO	2025034002	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-029132-0007-CO	2025034003	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Jonathan Sosa Céspedes y a Mario Vásquez Chaves, bajo ese mismo orden Director Médico y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en la fecha indicada, sea el 04 de diciembre de 2025, se le realice la atención médica al tutelado, tal como se indicó bajo juramento y se determine el tratamiento a seguir. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
25-029134-0007-CO	2025034004	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza, en calidad de Gerente de Pensiones y a Jorge Minor Mata Arias en calidad de Administrador de la Sucursal de la Caja Costarricense del Seguro Social de Pérez Zeledón o a quienes ocupen los cargos, o a quienes ocupen los cargos, que giren las instrucciones necesarias que estén dentro del ámbito de su competencia, para que en los primeros días hábiles del mes de noviembre de 2025 se realice a la amparada el pago que corresponde por concepto de pensión en el Régimen No Contributivo de Pensiones. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
25-029135-0007-CO 	2025034005 Documento firmado digitalmente 06/02/2026 08:50:55	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a Jaime Barrantes Espinoza y a Jorge Minor Mata Arias, por su orden Gerente de Pensiones y Administrador de la Sucursal de Pérez Zeledón, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a

			quienes ocupen tales cargos, que coordinen lo necesario, giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, el primer día hábil de noviembre de 2025, se cancele a la parte amparada la pensión por invalidez del Régimen No Contributivo que le fue aprobada en el mes de octubre de 2025 -tal y como fue informado bajo juramento a este Tribunal-. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirvieron de base a la presente declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota.-
25-029139-0007-CO	2025034006	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con la sucursal de Pérez Zeledón de la Caja Costarricense de Seguro Social. Se ordena a Jorge Minor Mata Arias, administrador de la sucursal de Pérez Zeledón de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe tal cargo, que de manera inmediata gire las órdenes pertinentes y disponga lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, el PRIMER DÍA HÁBIL DE NOVIEMBRE DE 2025, plazo indicado en la resolución nro.105170833-2025 de 3 de octubre de 2025, se le cancele a la parte amparada el monto aprobado por concepto de pensión. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
25-029151-0007-CO	2025034007	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
25-029154-0007-CO	2025034008	RECURSO DE AMPARO	Estese la parte recurrente a lo resuelto por esta Sala en sentencia número 2024-035683 las 09:20 horas del 29 de noviembre de 2024.
25-029169-0007-CO	2025034009	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Julio Barrantes Zamora, director a.i de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que coordine lo pertinente para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le cancele el monto de las prestaciones legales que le corresponden, si otra causa ajena a la examinada en el sub lite no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-029195-0007-CO	2025034010	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en contra del hospital San Rafael de Alajuela y el tiempo que ha permanecido el



Documento firmado digitalmente

06/02/2025 08:50:55

			tutelado a la espera de la cirugía indicada. Se ordena a Carolina Chaves Araya, en condición de directora general a.i. y a Triana Carvajal Rojas, en condición de jefe Servicio de Urología del hospital San Rafael de Alajuela, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la persona amparada la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. En cuanto a lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota. El magistrado Rueda Leal consigna notas. Notifíquese.
25-029202-0007-CO	2025034011	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-029225-0007-CO	2025034012	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Tania Jiménez Umaña y Rodrigo Chamorro Castro, cada uno en su respectiva condición de directora general a. i. y jefe del servicio de Cirugía-Urología, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en OCTUBRE DE 2025, plazo indicado en el informe rendido, se le practique a la parte amparada la cirugía objeto de este recurso. Todo lo anterior se ordena bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-029243-0007-CO	2025034013	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, solo para efectos indemnizatorios. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Castillo Víquez, Araya García y la magistrada Hess Herrera ponen nota. El magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas consigna razones diferentes. El magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:50:55

			condenatoria en costas, daños y perjuicios.-
25-029250-0007-CO	2025034014	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza, en su condición de Gerente de Pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quien ejerza tal cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva la solicitud de pensión presentada a favor del amparado [NOMBRE 001] y se le notifique lo resuelto. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
25-029252-0007-CO	2025034015	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-029270-0007-CO	2025034016	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes y salva parcialmente el voto, únicamente para efectos indemnizatorios, e impone a la parte accionada el pago de las costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-029271-0007-CO	2025034017	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a MARÍA EUGENIA VILLALTA BONILLA, en condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quien ocupe ese cargo, que coordine y disponga lo necesario para que, de manera INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada le sea realizado el procedimiento quirúrgico, lo anterior de conformidad con las indicaciones y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no lo impida alguna otra causa médica. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
25-029274-0007-CO	2025034018	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-029286-0007-CO	2025034019	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Cruz Castro y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen conocer el asunto por el fondo.
25-029290-0007-CO	2025034020	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto a las autoridades del Ministerio de Educación Pública se refiere. Se ordena

			a Julio Barrantes Zamora, en su condición de director a.i. de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o quien en su lugar ocupe dicho cargo, gestionar lo pertinente para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al recurrente se le cancele el monto de las prestaciones legales que se le adeudan, conforme a Derecho corresponda, si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Ministerio de la Presidencia, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
25-029291-0007-CO	2025034021	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Julio Barrantes Zamora, en calidad de Director a.i de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ejerza tal cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le cancele el monto correspondiente a sus prestaciones laborales. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
25-029294-0007-CO	2025034022	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a quien ocupe el cargo de jefe del Departamento de Gestión Institucional del Recurso Humano del Ministerio de Justicia y Paz, que gire las órdenes pertinentes, coordine lo que corresponda, y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la parte amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impide y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. Notifíquese.
25-029319-0007-CO	2025034023	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora General y a Jeremías Sandí Delgado, Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de UN



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:50:55

			MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-029331-0007-CO	2025034024	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General o a quien ocupe el cargo, y a quien ostente el puesto de Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, a la recurrente se le realice la cirugía que requiere en el Servicio de Cirugía del hospital recurrido, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas, consignan nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
25-029333-0007-CO	2025034025	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto al retardo en el pago del salario adeudado a la parte tutelada entre el 1 y el 25 de agosto de 2025, inclusive. Se les ordena a Carolina Chaves Araya y Jorge Alberto Elizondo López, por su orden, directora general a. i. y jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen lo necesario y tomen las medidas correspondientes dentro del ámbito de sus competencias respectivas para que, en la fecha señalada (14 de octubre de 2025), se pague a la parte amparada el salario adeudado entre el 01 y el 26 de agosto de 2025, inclusive, si otro motivo no lo impidiere y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, todavía no le hubiere sido cancelado. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-029335-0007-CO	2025034026	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Julio Barrantes Zamora, en su condición de Director a.i. de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a

			quien ocupe ese cargo, que en caso que no se haya hecho efectivo, coordine lo necesario para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se haga efectivo el pago de las prestaciones laborales de la parte amparada, esto si otra causa ajena a lo discutido en el presente asunto no lo impide. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-029336-0007-CO	2025034027	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Julio Barrantes Zamora, en su condición de director a. i. de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que coordine lo pertinente para que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada se le cancele el monto de las prestaciones legales que le corresponden, si otra causa ajena a la examinada en el sub lite no lo impide y en caso de que, al momento de la notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
25-029337-0007-CO	2025034028	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Julio Barrantes Zamora, en su condición de Director a.i. de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ostente el cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se cancelen al amparado las prestaciones legales, en caso de que correspondan y si otra causa no lo impide. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirvieron de base a la presente declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
25-029338-0007-CO	2025034029	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Julio Barrantes Zamora, en su condición de director a.i. de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire todas las medidas necesarias y coordine lo pertinente, dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancele a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impide y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:50:55

			Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-029350-0007-CO	2025034030	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-029351-0007-CO	2025034031	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Julio Barrantes Zamora, en su condición de Director a. i. en la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o quien en su lugar ocupe ese cargo, gestionar lo pertinente para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la recurrente se le cancele el monto de las prestaciones legales que le corresponden si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Departamento de Gestión de Leyes Decretos y Normativa Técnico-Jurídica del Ministerio de la Presidencia se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-029352-0007-CO	2025034032	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra el Ministerio de Educación Pública. Se ordena a Julio Cesar Barrantes Zamora, en su condición de Director en ejercicio de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública o a quien ejerza tal cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la recurrente [NOMBRE 001] se le cancele los montos correspondientes a sus prestaciones laborales. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto al Ministerio de la Presidencia, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-029355-0007-CO	2025034033	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Julio Barrantes Zamora, en su condición de Director de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o quien en su lugar ocupe dicho cargo, gestionar lo pertinente para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al tutelado se le cancele el monto de las prestaciones legales que le corresponde, si otra causa ajena a la conocida en el sub lite no lo impide. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:50:55

			meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-029361-0007-CO	2025034034	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-029372-0007-CO	2025034035	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se ordena a ANNER ANGULO LEIVA, en condición de Director General y a SILVIA RUIZ MARCHENA, en condición de Jefatura de Cirugía a.i., ambos del Hospital de la Anexión de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes ocupen esos cargos que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada le sea realizado el procedimiento quirúrgico, lo anterior de conformidad con las indicaciones y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no lo impida alguna otra causa médica. Lo anterior bajo apercibimiento que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
25-029380-0007-CO	2025034036	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Julio Barrantes Zamora, en su condición de Director a.i. de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que en caso que no se haya hecho efectivo, coordine lo necesario para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se haga efectivo el pago de las prestaciones laborales de la parte amparada, esto si otra causa ajena a lo discutido en el presente asunto no lo impide. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-029385-0007-CO	2025034037	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se ordena a JULIO BARRANTES ZAMORA, en condición de Director a.i en la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública o, a quien ocupe ese cargo, que coordine y disponga lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia y previa revisión de requisitos, se pague a la parte amparada el monto que corresponda por concepto de prestaciones si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite no lo impide. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:50:55

			amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
25-029389-0007-CO	2025034038	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-029391-0007-CO	2025034039	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Erika De Marco González, directora médica a.i. y Jose Francisco Jinesta González, jefe de primer nivel y radiología a.i., ambos de la Clínica Dr. Solón Núñez Frutos, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de residencia [VALOR 001], se le realice los Rayos X requeridos, en la fecha indicada a esta Sala (30 de diciembre de 2025), si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-029416-0007-CO	2025034040	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota.-
25-029421-0007-CO	2025034041	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-029425-0007-CO	2025034042	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo en cuanto al Ministerio de Seguridad Pública, debido a la omisión de coordinar lo pertinente con el Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor, a fin de que se valorara la condición socioeconómica del tutelado Efraím Brenes Blanco. Se les ordena a Mario Zamora Cordero y Bethsy Aiza Juárez, por su orden, ministro y jefa del Subproceso de Desalojos Administrativos, ambos del Ministerio de Seguridad Pública, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que dispongan todas las medidas necesarias y coordinen lo pertinente, dentro del ámbito de sus competencias respectivas, a fin de que, DE MANERA INMEDIATA, se remita el caso del amparado [NOMBRE 001] al Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor, a fin de que se lleve a cabo su valoración socioeconómica. Tome nota la directora ejecutiva del Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor de lo indicado in fine del considerando V de este pronunciamiento. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-029440-0007-CO	2025034043	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Cruz Castro y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen conocer el asunto por el fondo.
25-029460-0007-CO	2025034044	RECURSO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jimenez Umaña



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:50:55

		DE AMPARO	en calidad de Directora General a.i y Rodrigo Chamorro Castro, en calidad de Jefe Sección de Cirugía Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para garantizar que se realice a la tutelada: 1) el ultrasonido ocular el día 21 de octubre de 2025 a la 1PM, según lo informado y, 2) en el plazo máximo de UN MES contado a partir de la realización del ultrasonido ocular mencionado en el punto anterior, se le realice la cirugía oftalmológica requerida, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención y de previo se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota conjunta. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-029477-0007-CO	2025034045	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a Randall Álvarez Juárez, en su condición de Director General del Hospital Monseñor Víctor Manuel Sanabria Martínez, o a quien ostente el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la intervención quirúrgica requerida por la paciente, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota separada.-
25-029483-0007-CO	2025034046	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Tania Jiménez Umaña y Héctor Torres Rodríguez, cada uno en su condición respectiva de directora general a. i. y jefe del servicio de Neurocirugía del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejerzan tales cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para asegurar que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, al tutelado se le realice la cirugía objeto de este proceso, bajo estricta



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:50:55

			responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota conjunta. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-029493-0007-CO	2025034047	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daver Guillermo Vidal Romero y Francisco Muñoz Villalobos, cada uno en su condición respectiva de director general y jefe del servicio de Cirugía, ambos del hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes en su lugar ejerzan tales cargos, así como a quien ocupe el cargo de jefe del servicio de Radiología del hospital Dr. Tony Facio Castro, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que el 4 DE NOVIEMBRE DE 2025 (fecha indicada en el informe) al tutelado se le realice la TAC que le fue prescrita y se emita el resultado correspondiente. Se ordena a Iliana Musa Mirabal, en su condición de directora general del hospital de Guápiles, o a quien en su lugar ejerza el cargo, así como a quien ocupe el puesto de jefe del servicio de Cirugía General del hospital de Guápiles, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, al amparado se le valore en la especialidad de Cirugía General de ese nosocomio junto con el resultado de la TAC que se le indicó y se defina el plan médico por seguir, según el criterio del profesional en salud a cargo de la atención. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-029500-0007-CO	2025034048	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves y Efrén Ricardo Díaz Soto, por su orden Directora General y Coordinador del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cirugía que requiere el amparado en el Servicio de Urología del centro médico recurrido le sea realizada dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando una variación



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:50:55

			de las circunstancias de la paciente no contraindique la cirugía y amerite otro tipo de atención médica. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-029515-0007-CO	2025034049	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en relación con la clínica Dr. Ricardo Moreno Cañas. Se le ordena a Carlos Enrique Salas Sandí, en su condición de director médico de la clínica Dr. Ricardo Moreno Cañas, o a quien ocupe ese cargo, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que, tal como se informó, el 12 DE NOVIEMBRE DE 2025, el amparado sea trasladado al servicio de Oftalmología-Optometría del centro médico accionado y ahí se le brinde la atención médica y se defina el plan médico por seguir en la atención de sus padecimientos. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades penitenciarias de lo dispuesto en el considerando IV in fine de este pronunciamiento. Los magistrados Castillo Víquez y Araya García y la magistrada Hess Herrera suscriben nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes en relación con la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
25-029545-0007-CO	2025034050	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Gilberto Reyna Waldron, por su orden, directora general y jefe del Servicio de Cirugía Plástica, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias, a fin de que, tal como lo informaron, el 30 de octubre de 2025 a la amparada se le brinde la atención médica que requiere. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
25-029548-0007-CO	2025034051	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal y la magistrada Garro Vargas consignan notas por separado.-



Documento firmado digitalmente

06/02/2025 08:50:55

25-029557-0007-CO	2025034052	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-029562-0007-CO	2025034053	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-029574-0007-CO	2025034054	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-029576-0007-CO	2025034055	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-029582-0007-CO	2025034056	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Daniel Abarca Hernández y a Silvia Alfaro Vargas, bajo ese mismo orden director general y jefe del servicio de cirugía, ambos del Hospital San Carlos, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo indicado, sea el 05 de enero de 2026, se le realice el procedimiento quirúrgico pendiente al amparado bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre – operatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
25-029589-0007-CO	2025034057	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro, en su condición de directora general, y a Junior Quesada Porras, en su condición de jefe del Servicio Vascular Periférico, ambos del Hospital Escalante Pradilla, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, al amparado se le realice la cirugía que requiere en el centro médico recurrido, previo cumplimiento de los requisitos médicos, bajo la estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante y si otras causas médicas ajenas a la examinadas en este asunto no lo impiden. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-029593-0007-CO	2025034058	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a la Dra. María Eugenia Villalta Bonilla, directora general, y al Dr. David Villegas Agüero, jefe de Clínica del Servicio de Cardiología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, adoptar las medidas que



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:50:55

			sean necesarias dentro del ejercicio de sus competencias, para que la persona amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] sea valorada en el Servicio de Cardiología de ese hospital el 9 DE DICIEMBRE DE 2025, tal como fijó la autoridad recurrida en este recurso de amparo. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
25-029605-0007-CO	2025034059	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura y a Melissa Jiménez Morales, por su orden directora general a.i. y jefa del Servicio de Cirugía General, ambas del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en ocupen dichos cargos que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en la fecha indicada, sea el 03 de diciembre de 2025, se le realice la cita a la menor tutelada y se determine el tratamiento a seguir. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal atención a sus padres y/o encargados. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
25-029631-0007-CO	2025034060	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscila Balmaceda Chaves, directora general y a Mario Ruiz Cubillo, jefe de sección de cirugía, ambos del Hospital San Vicente de Paul, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-029632-0007-CO	2025034061	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora General y a Jeremías Sandí Delgado, Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:50:55

			actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-029636-0007-CO	2025034062	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora General y a Jeremías Sandí Delgado, Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorado por el especialista en Oftalmología, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-029646-0007-CO	2025034063	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Guillermo Mendieta Ramírez y a Rafael Mora Castrillo, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ginecología y Obstetricia, ambos del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la amparada se le realice la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
25-029652-0007-CO	2025034064	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Priscilla Balmaceda Chaves, Mario Ruiz Cubillo y Efrén Ricardo Díaz Soto, por su orden directora general a.i., jefe del Servicio de Cirugía General y Coordinador del Servicio de

			Urología, del hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo indicado, sea, 13 de enero de 2026, se realice la cita a la persona amparada, y se determine el tratamiento médico a seguir. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
25-029660-0007-CO	2025034065	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña y Harvin Villalobos Núñez, cada uno en su condición respectiva de directora general a. i. y jefe a. i. del servicio de Ortopedia del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la tutelada se le valore en la especialidad de Ortopedia de ese nosocomio y, de ser procedente, le sea practicada la cirugía objeto de este proceso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota conjunta. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-029666-0007-CO	2025034066	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Ricardo Guerrero Lizano, cada uno en su respectiva condición de directora general y jefe del servicio de Ortopedia, ambos del San Juan de Dios, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, el amparado sea valorado en el servicio de Ortopedia del nosocomio accionado y ahí se defina el plan médico por seguir. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:50:55

			de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-029674-0007-CO	2025034067	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a José Miguel Villalobos Brenes y Carolina Ortiz Martínez, cada uno en su condición respectiva de director general y jefa a. i. del servicio de Ginecología del hospital de las Mujeres Dr. Adolfo Carit Eva, o a quienes ejerzan tales cargos, de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que en el plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia y, en caso de que aún no hubiere ocurrido, a la tutelada se le realice la cirugía objeto de este proceso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota conjunta. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-029677-0007-CO	2025034068	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena al Dr. José Miguel Villalobos Brenes, director general del Hospital de las Mujeres Dr. Adolfo Carit Eva o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, adoptar las medidas que sean necesarias dentro del ejercicio de sus competencias, para que a la persona amparada, [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cirugía prescrita por su médico tratante el 10 de diciembre de 2025, fecha propuesta por ese centro médico, bajo la supervisión de éste, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
25-029681-0007-CO	2025034069	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
25-029682-0007-CO	2025034070	RECURSO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:50:55

		DE AMPARO	artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Daniel Abarca Hernández y Mario Fletes López, por su orden director general y jefe del Servicio de Medicina, ambos del Hospital de San Carlos, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el 4 de noviembre de 2025 (fecha reprogramada con motivo del amparo), al tutelado le sea realizada la valoración que requiere en el Servicio de Dermatología del Hospital de San Carlos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-029684-0007-CO	2025034071	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a la Dra. Iliana Musa Mirabal, directora general del Hospital de Guápiles, o a quien ejerza dicho cargo, que adopte las medidas necesarias dentro del ejercicio de sus competencias a fin de que la persona amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] sea valorada en la especialidad de Oftalmología del Hospital de Guápiles, dentro del plazo de UN MES siguiente a la notificación de esta resolución. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota.
25-029693-0007-CO	2025034072	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Michael Núñez Quirós, cada uno en su condición respectiva de directora general y jefe del servicio de Ortopedia y Traumatología del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la tutelada se le realice valore en la especialidad de Ortopedia de ese nosocomio y se le defina el plan médico a seguir. Asimismo, si fuere necesario, se deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.



25-029700-0007-CO	2025034073	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randall Álvarez Juárez, Director General del Hospital Monseñor Sanabria, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cirugía que requiere dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia. Todo bajo estricto criterio del médico tratante y si otra causa médica no lo permite. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-029706-0007-CO	2025034074	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daver Vidal Romero y Francisco Muñoz Villalobos, por su orden director general y jefe del servicio de Cirugía, ambos del hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, así como a quien ocupe el cargo de jefe del servicio de Radiología del hospital Dr. Tony Facio Castro, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la tutelada se le realice el ultrasonido de mama que se le indicó y se emita el correspondiente resultado. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-029708-0007-CO	2025034075	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena al Dr. Anner Angulo Leiva, en su calidad de director médico, y a la Dra. Silvia Ruiz Marchena, en su condición de en calidad de Jefatura de Cirugía, ambos del Hospital de La Anexión, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las previsiones necesarias para que la persona amparada sea intervenida quirúrgicamente en el término improrrogable de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución, siempre y cuando no existan razones de orden médico que lo desaconsejen. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:50:55

			de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-029712-0007-CO	2025034076	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Daniel Abarca Hernández y Silvia Alfaro Vargas, cada uno en su condición respectiva de director general y jefa del servicio de Cirugía y Ortopedia del hospital de San Carlos, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para asegurar que el 17 de diciembre de 2025 (fecha indicada en el informe), se valore al tutelado en la especialidad de Ortopedia de ese nosocomio y se determine el plan médico por seguir. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-029714-0007-CO	2025034077	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Ruddy Canales Vargas, cada uno en su condición respectiva de directora general y jefe de la sección de Cirugía y de la especialidad de Ortopedia del hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para asegurar que el 31 de diciembre de 2025 (fecha indicada en el informe rendido) se valore a la amparada en la especialidad de Ortopedia de ese nosocomio y se defina el plan médico por seguir, según el criterio del profesional en salud a cargo de la atención. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-029726-0007-CO	2025034078	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Carlos Antonio Rojas Pérez, en condición de Director General a.i. y Jefe del Servicio de Cirugía General a.i. del Hospital San Francisco de Asís, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo indicado, sea el 20 de octubre de 2025, se le realice el procedimiento quirúrgico pendiente a la amparada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:50:55

			establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
25-029727-0007-CO	2025034079	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto a la dilación incurrida por parte del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados en resolver la solicitud de alcantarillado sanitario presentada por el recurrente, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-029738-0007-CO	2025034080	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daniel Abarca Hernández y Silvia Alfaro Vargas, por su orden director general y jefa del Servicio de Cirugía y Oftalmología, ambos del Hospital de San Carlos, o quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al recurrente se le realice la cirugía que requiere en el Servicio de Oftalmología. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
25-029740-0007-CO	2025034081	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Ricardo Guerrero Lizano, cada uno en su condición respectiva de directora general y jefe del servicio de Ortopedia y Rehabilitación del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para asegurar que el 15 de enero de 2026, a la amparada se le atienda en la especialidad de Ortopedia de ese nosocomio y se le defina el plan médico a seguir. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:50:55

			Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-029741-0007-CO	2025034082	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Daniel Abarca Hernández y Silvia Alfaro Vargas, cada uno en su condición de directora general y jefa del servicio de Cirugía, ambos del hospital de San Carlos, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que el 15 DE DICIEMBRE DE 2025, fecha indicada en el informe rendido, la amparada sea valorada en el servicio de Vascular Periférica y ahí se defina el plan médico por seguir. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-029767-0007-CO	2025034083	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo.
25-029769-0007-CO	2025034084	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Directora General y Ricardo Guerrero Lizano, Jefatura del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos personeros del Hospital San Juan de Dios, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de UN MESE, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la recurrente se le practique la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consigna nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
25-029783-0007-CO	2025034085	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña, directora general del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quien ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:50:55

			meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-029800-0007-CO	2025034086	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, en cuanto a las omisiones, por parte del Ministerio de Educación Pública, en gestionar el pago de las prestaciones legales del tutelado. Se ordena a Julio Barrantes Zamora, en su condición de Director a.i. de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ostente el cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se cancelen a la amparada las prestaciones legales, en caso de que correspondan y si otra causa no lo impide. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirvieron de base a la presente declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
25-029803-0007-CO	2025034087	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Krisia Diaz Valverde, en su condición de Directora General y Guillermo Mendieta Ramírez, en su condición de Sub Director General a cargo de Servicio de Radiología de Imágenes Médicas, ambos personeros del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que dentro del plazo de 15 días, contados a partir de la notificación de esta resolución, el estudio del recurrente sea interpretado y su reporte aparezca en el expediente médico. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-029807-0007-CO	2025034088	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Priscilla Balmaceda Chaves, en su condición de directora general, y a María Del Rosario González Morera, en su condición de Directora del Servicio de Farmacia, ambas del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que coordinen lo necesario y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que: 1) en el plazo máximo de VEINTICUATRO HORAS, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se genere la receta de medicamentos de la amparada debidamente corregida con la duración de tratamiento correcta. 2) en el plazo máximo de DOS DÍAS, contado a partir de recibido dicho documento se entregue a la usuaria el medicamento Trimetropim Sulfametoxazol; lo anterior, en la duración que se disponga y bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Se advierte a la autoridad recurrida, o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:50:55

			con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese.
25-029813-0007-CO	2025034089	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves e Ivette García La Hoz, cada una en su condición respectiva de directora general y jefa del servicio de Ortopedia, ambas del hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que, efectivamente, el 31 de octubre de 2025 fecha indicada en el informe rendido a la Sala-, a la tutelada se le valore en la especialidad de Ortopedia del referido centro hospitalario y se defina el plan médico a seguir. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-029834-0007-CO	2025034090	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Julio Barrantes Zamora, Melvin Piedra Villegas y Nancy Morales Corrales, por su orden Director a.i. de la Dirección de Gestión del Talento Humano, Jefe Unidad de Estudios y Reintegros Salariales y Jefe Departamento de Prestación de Servicios y Expediente Laboral, todos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en su lugar ocupen dicho cargo, que dispongan lo que esté dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo máximo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, en caso de no haberse realizado ya, se le pague al amparado el monto correspondiente a sus prestaciones legales, si otra causa ajena a la examinada en el sub lite no lo impide. Lo anterior, bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
25-029837-0007-CO	2025034091	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Marvin Antonio Palma Lostalo y Priscilla Piña Madrigal, cada uno en su respectiva condición de director general y jefa del servicio de Oftalmología, ambos del hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño; así como a Luis Carlos Mora Chavarría, en su condición de director del centro de atención institucional Liberia, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que, tal como se informó, el



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:50:55

			5 DE NOVIEMBRE DE 2025, el amparado sea trasladado al servicio de Oftalmología del nosocomio accionado y ahí se le brinde la atención médica y se defina el plan médico por seguir en la atención de sus padecimientos. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Los magistrados Castillo Víquez y Araya García y la magistrada Hess Herrera suscriben nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado consigna razones diferentes en relación con la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.
25-029840-0007-CO	2025034092	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a PRISCILA BALMACEDA CHAVES, directora general y a JORGE MARIO OBANDO RAMIREZ, Coordinador del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Vicente de Paúl o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que se mantenga la valoración programada para el 12 de noviembre de 2025. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese
25-029855-0007-CO	2025034093	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-029858-0007-CO	2025034094	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-029859-0007-CO	2025034095	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-029878-0007-CO	2025034096	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-029879-0007-CO	2025034097	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Directora General y Jairo Villarreal Jaramillo, en su calidad de Jefe del Servicio de Urología, ambos personeros del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que al recurrente se le realice pre biopsia de próstata el 05 de noviembre 2025, y una vez que complete este requisito, se programe cita de biopsia de próstata en un plazo no mayor a un mes, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños,



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:50:55

			perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-029884-0007-CO	2025034098	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daver Vidal Romero en calidad de Director Médico, al jefe del Servicio de Urología y al jefe del Servicio de Cirugía General, todos del Hospital Dr. Tony Facio Castro o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorado por el especialista en Urología y se le dé el tratamiento que requiere, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-029885-0007-CO	2025034099	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Ricardo Guerrero Lizano, cada uno en su respectiva condición de directora general y jefe del servicio de Ortopedia, ambos del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que el 11 DE NOVIEMBRE DE 2025, fecha indicada en el informe rendido, el amparado sea valorado en el servicio de Ortopedia y ahí se defina el plan médico por seguir. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-029887-0007-CO	2025034100	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Directora General, y a Ricardo Guerrero Lizano, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al amparado la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a la autoridad recurrida, o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:50:55

			que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-029893-0007-CO	2025034101	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Marvin Antonio Palma Lostalo y Priscilla Piña Madrigal, cada uno en su respectiva condición de director general y jefa del servicio de Ortopedia, ambos del hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que el 14 DE ENERO DE 2026, fecha indicada en el informe rendido, se le practique a la parte amparada la cirugía objeto de este recurso. Todo lo anterior se ordena bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-029899-0007-CO	2025034102	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-029934-0007-CO	2025034103	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-029937-0007-CO	2025034104	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Jeremías Sandí Delgado, en sus respectivas condiciones de directora general y jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael, o a quienes en su lugar ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, la parte amparada sea valorada en la especialidad recurrida y se determine el tratamiento a seguir, según el criterio del médico tratante; siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las recurridas, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-029965-0007-CO	2025034105	RECURSO DE HABEAS	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2022-003656 de las 09:30 horas del 11 de febrero de 2022 respecto al



Documento firmado digitalmente

06/02/2025 08:50:55

		CORPUS	proceso de repatriación a su país de origen. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-029966-0007-CO	2025034106	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves, en su condición de directora general y Eliecer García Hidalgo, en su calidad de jefe del Servicio de Medicina, ambos del Hospital San Vicente de Paul, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] se le realice la gastroscopía que requiere, con la finalidad de que se defina su tratamiento médico a seguir, según el criterio médico de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
25-029968-0007-CO	2025034107	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-029970-0007-CO	2025034108	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-029990-0007-CO	2025034109	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-029992-0007-CO	2025034110	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso (únicamente en contra de las autoridades de la CCSS), con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Michael Núñez Quirós, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, el 19 de noviembre de 2025 (fecha programada con motivo de la notificación de la resolución de curso de este amparo), la recurrente sea valorada en el Servicio de Ortopedia del hospital recurrido. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto a las autoridades del Instituto Nacional de Seguros, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:50:55

25-029995-0007-CO	2025034111	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Krisia Diaz Valverde, en su condición de Directora General, y Ruddy Canales Vargas, en su condición de Jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la amparada se le practique la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
25-029996-0007-CO	2025034112	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Priscilla Balmaceda Chaves e Ivette García La Hoz, cada una en su condición de directora general y jefa del servicio de Ortopedia, ambas del hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que el 31 DE OCTUBRE DE 2025, fecha indicada en el informe rendido, la amparada sea valorada en el servicio de Ortopedia y ahí se defina el plan médico por seguir. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-030015-0007-CO	2025034113	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura y Michael Núñez Quirós, cada uno en su respectiva condición de directora general y jefe del servicio de Ortopedia, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que el 15 DE DICIEMBRE DE 2025, fecha indicada en el informe rendido, el amparado sea valorado en el servicio de Ortopedia y ahí se defina el plan médico por seguir. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:50:55

			recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-030035-0007-CO	2025034114	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Ricardo Guerrero Lizano, cada uno en su respectiva condición de directora general y jefe del servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en ENERO DE 2026, plazo indicado en el informe rendido, se le practique a la parte amparada la cirugía objeto de este recurso. Todo lo anterior se ordena bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-030037-0007-CO	2025034115	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a Karen Rodríguez Segura, a Carolina Chaves Araya, a Jeremías Sandí Delgado y Michael Núñez Quirós, por su orden Directora General, Coordinadora a.i., del Servicio de Radiología, Jefe del Servicio de Oftalmología, y Jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología, todos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ejerzan tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, 1) que se mantenga la atención de la paciente para el 24 de octubre de 2025, para realizarle la radiografía de hombro en el Servicio Radiología; 2) dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la tutelada una artroscopía de hombro derecho y plastia de manguito rotador en el Servicio de Ortopedia; y, 3) dentro del plazo de UN MES, contado a partir de esa primera intervención, se le realice a la paciente la cirugía de catarata en el Servicio de Oftalmología; todos del Hospital San Rafael de Alajuela. Todo lo anterior se dispone bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen alguna de las intervenciones quirúrgicas y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:50:55

			no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota.-
25-030038-0007-CO	2025034116	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-030039-0007-CO	2025034117	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Irene Barrantes Marín, en su condición de jueza de Ejecución de la Pena de San José, o quien en su lugar ocupe el cargo, abstenerse de incurrir en los hechos que dieron mérito a la presente estimatoria. Se ordena a Adriana Masis Carpio, en su condición de directora general y presidenta del Consejo Interdisciplinario del CAI Jorge Debravo, o quien en su lugar ocupe el cargo, abstenerse de incurrir en los hechos que dieron mérito a la presente estimatoria y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice al tutelado la valoración técnica criminológica correspondiente, con el propósito de definir su situación penitenciaria, en caso de no haberse realizado a la fecha. Se advierte a las autoridades recurridas, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-030040-0007-CO	2025034118	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura y Jeremías Sandía Delgado, cada uno en su respectiva condición de directora general y jefe del servicio de Oftalmología, ambos del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se le practique al amparado la cirugía objeto de este proceso de constitucionalidad. Todo lo anterior se ordena bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:50:55

25-030041-0007-CO	2025034119	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los recurridos de lo dispuesto en la parte final del considerando III de la presente sentencia. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-030045-0007-CO	2025034120	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
25-030051-0007-CO	2025034121	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a CARLOS EDUARDO JIMÉNEZ HERRERA, en su actual condición de director general a.i. del Hospital Nacional de Niños, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cirugía pendiente a la tutela bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de la intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
25-030068-0007-CO	2025034122	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y David Villegas Agüero, por su orden directora general y jefe del Servicio de Cardiología, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el 12 de noviembre de 2025 (fecha reprogramada con motivo del amparo), a la tutela le sea realizado el ecocardiograma que requiere en el Servicio de Cardiología del Hospital San Juan de Dios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
25-030069-0007-CO	2025034123	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-030077-0007-CO	2025034124	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo por la cirugía que está esperando la paciente desde el mes de febrero de 2024. Se le ordena a Joicy Solís Castro, en su condición de Directora General, y Junior José Quesada Porras, en su condición de Jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Escalante Pradilla, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cirugía de



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:50:55

			fusión cervical posterior pendiente a la tutelada, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
25-030078-0007-CO	2025034125	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
25-030085-0007-CO	2025034126	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Johana Vásquez Céspedes, cada una en su condición respectiva de directora general y jefa del servicio de Neurología del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para asegurar que el 27 de noviembre de 2025, a la amparada se le atienda en la especialidad de Neurología de ese nosocomio y se le defina el plan médico a seguir. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-030092-0007-CO	2025034127	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-030106-0007-CO	2025034128	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-030110-0007-CO	2025034129	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo.
25-030127-0007-CO	2025034130	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Joicy Solís Castro y Junior Jose Quesada Porras, cada uno en su respectiva condición de directora general y jefe del servicio de Ortopedia, ambos del hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de este



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:50:55

			pronunciamiento, se le practique al amparado la cirugía objeto de este proceso de constitucionalidad. Todo lo anterior se ordena bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-030134-0007-CO	2025034131	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Krisia Diaz Valverde, en su condición de Directora General, y Ruddy Canales Vargas, en su condición de Jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que la amparada sea valorada en la especialidad de ortopedia el 21 de noviembre de 2025 - fecha indicada a esta Sala. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-030145-0007-CO	2025034132	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-030168-0007-CO	2025034133	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a la Dra. Karen Rodríguez Segura, directora general a.i. y al Dr. Serafín Picáns Puente, jefe del servicio de Ginecología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, adoptar las medidas que sean necesarias dentro del ejercicio de sus competencias, para que la persona amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] sea valorada en el Servicio de Ginecología de ese hospital el 15 DE DICIEMBRE DE 2025, tal como fijó la autoridad recurrida en este recurso de amparo. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
25-030173-0007-CO	2025034134	RECURSO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota.



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:50:55

		DE AMPARO	Los magistrados Castillo Víquez y Hess Herrera salvan el voto y ordenan cursar el amparo.
25-030187-0007-CO	2025034135	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-030204-0007-CO	2025034136	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
25-030236-0007-CO	2025034137	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Daniel Abarca Hernández, en carácter de Director General y Silvia Alfaro Vargas, en carácter de Jefe del Servicio de Cirugía y Oftalmología ambos del Hospital San Carlos, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que se mantenga la cita indicada a la tutelada para el 24 de octubre de 2025, en el Servicio de Oftalmología. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.-
25-030253-0007-CO	2025034138	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-030257-0007-CO	2025034139	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia nro. 2025-031362 de las 09:25 horas del 26 de setiembre de 2025.
25-030258-0007-CO	2025034140	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
25-030263-0007-CO	2025034141	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-030265-0007-CO	2025034142	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Krisia Díaz Valverde y Ruddy Canales Vargas, cada uno en su respectiva condición de directora general y jefe de la sección de Cirugía y de la especialidad de Ortopedia, ambos del hospital Max Peralta, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que el 14 DE ENERO DE 2026, fecha indicada en el informe rendido, el amparado sea valorado en el servicio de Ortopedia y ahí se defina el plan médico por seguir. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-030266-0007-CO	2025034143	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daver Vidal Romero y Francisco Muñoz Villalobos, cada uno en su condición respectiva de director general y jefe del servicio de Cirugía del hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, así como a quien ocupe el cargo de jefe del servicio de Ortopedia del hospital Dr. Tony Facio Castro, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la tutelada se le realice la cirugía objeto de este



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:50:55

			proceso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota conjunta. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-030278-0007-CO	2025034144	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves, en su condición de directora general, y a Ivette García la Hoz, en su condición de Jefatura Servicio de Ortopedia, ambas del Hospital San Vicente de Paúl, o a quien ocupe tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la parte amparada la cirugía que requiere en ese centro médico; esto, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a la autoridad recurrida, o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Los Magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
25-030316-0007-CO	2025034145	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de directora general del Hospital San Juan de Dios, o quien en su lugar ejerza dicho cargo, disponer de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico que necesita el tutelado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:50:55

25-030327-0007-CO	2025034146	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Wendolyn Chaves Elizondo y Shirley González Delgado, por su orden directora general y trabajadora social, ambas de la Unidad de Atención Integral Pabru Presberi de Pérez Zeledón, o quienes ejerzan tales cargos, realizar las gestiones que sean pertinentes para que, dentro del plazo máximo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice al recurrente la valoración extraordinaria que le corresponde, y de forma inmediata -una vez realizada dicha valoración-, a notificarle al accionante el respectivo resultado obtenido. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podrían incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de hábeas corpus y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
25-030334-0007-CO	2025034147	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
25-030348-0007-CO	2025034148	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota.-
25-030392-0007-CO	2025034149	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Krisia Díaz Valverde y Ruddy Canales Vargas, cada uno en su respectiva condición de directora general y jefe de la sección de Cirugía y de la especialidad de Ortopedia, ambos del hospital Max Peralta, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que el 7 DE ENERO DE 2026, fecha indicada en el informe rendido, el amparado sea valorado en el servicio de Ortopedia y ahí se defina el plan médico por seguir. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
25-030416-0007-CO	2025034150	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Daniel Abarca Hernández y Silvia Alfaro Vargas, por su orden director general y el jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital de San Carlos, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que se le realice la cirugía pendiente a la amparada, en la fecha programada con ocasión de este amparo, sea el 12 de enero de 2026, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:50:55

			autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
25-030426-0007-CO	2025034151	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
25-030443-0007-CO	2025034152	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-030529-0007-CO	2025034153	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
25-030530-0007-CO	2025034154	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se le ordena a Krisia Díaz Valverde, y a Ruddy Canales Vargas, por su orden directora general a.i., y jefe del Servicio de Cirugía Especialidad Neurología, ambos del hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice a la persona amparada, la cita que requiere y se determine el tratamiento médico a seguir. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
25-030538-0007-CO	2025034155	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso. Tomen nota las autoridades accionadas del CAI Jorge Arturo Montero Castro de lo indicado en el considerando V de esta sentencia. Notifíquese.-
25-030566-0007-CO	2025034156	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
25-030569-0007-CO	2025034157	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
25-030576-0007-CO	2025034158	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y disponen cursar el amparo.
25-030591-0007-CO	2025034159	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
25-030649-0007-CO	2025034160	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-030651-0007-CO	2025034161	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y disponen continuar la tramitación del proceso.
25-030656-0007-CO	2025034162	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-

25-030672-0007-CO	2025034163	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
25-030679-0007-CO	2025034164	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-030682-0007-CO	2025034165	RECURSO DE AMPARO	Estese la parte recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia N° 2025030689 de las diez horas quince minutos del veintitrés de setiembre de dos mil veinticinco.
25-030693-0007-CO	2025034166	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-030694-0007-CO	2025034167	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-030699-0007-CO	2025034168	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-030704-0007-CO	2025034169	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-030712-0007-CO	2025034170	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-030731-0007-CO	2025034171	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-030735-0007-CO	2025034172	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-030747-0007-CO	2025034173	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
25-030758-0007-CO	2025034174	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-030771-0007-CO	2025034175	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-030784-0007-CO	2025034176	RECURSO DE AMPARO	Estese la parte recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia N° 2025033627 de las nueve horas treinta y cinco minutos del catorce de octubre de dos mil veinticinco.
25-030789-0007-CO	2025034177	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-030797-0007-CO	2025034178	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-030798-0007-CO	2025034179	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
25-030800-0007-CO	2025034180	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-030806-0007-CO	2025034181	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-030813-0007-CO	2025034182	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-030817-0007-CO	2025034183	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
25-030821-0007-CO	2025034184	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-030829-0007-CO	2025034185	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-030838-0007-CO	2025034186	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente

2025-03-08 08:50:25

25-030843-0007-CO	2025034187	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-030861-0007-CO	2025034188	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto, dispone cursar el amparo y remite al tutelado al Departamento de Medicina Legal del OIJ, a fin de que sea valorado.
25-030866-0007-CO	2025034189	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-030870-0007-CO	2025034190	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
25-030871-0007-CO	2025034191	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-030876-0007-CO	2025034192	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-030878-0007-CO	2025034193	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sinn lugar el recurso. Los magistrados Castillo Víquez y Cruz Castro salvan el voto y declaran con lugar el proceso, únicamente, en relación con la imposibilidad de la aplicación retroactiva del artículo 64 del Código Penal.
25-030884-0007-CO	2025034194	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto.
25-030886-0007-CO	2025034195	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-030887-0007-CO	2025034196	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
25-030895-0007-CO	2025034197	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
25-030917-0007-CO	2025034198	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-030919-0007-CO	2025034199	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-030922-0007-CO	2025034200	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-030927-0007-CO	2025034201	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-030930-0007-CO	2025034202	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-030945-0007-CO	2025034203	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-030946-0007-CO	2025034204	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón y Pablo Sibaja Álvarez, por su orden director general y jefe a.i. del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital México, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, disponer de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico que necesita a la tutelada [NOMBRE 001] cédula de identidad [VALOR 001], todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:50:55

			gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-030965-0007-CO	2025034205	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-030969-0007-CO	2025034206	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-030970-0007-CO	2025034207	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
25-030975-0007-CO	2025034208	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-030983-0007-CO	2025034209	RECURSO DE AMPARO	Se ordena desglosar el memorial de interposición de este recurso para que sea agregado al recurso de amparo número 25-018411-0007-CO, a fin de que allí se resuelva lo que corresponda. Archívese este expediente.
25-030987-0007-CO	2025034210	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-031008-0007-CO	2025034211	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-031010-0007-CO	2025034212	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y ordenan dar curso al amparo.
25-031011-0007-CO	2025034213	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y ordenan dar curso al amparo.
25-031019-0007-CO	2025034214	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y disponen cursar el amparo.
25-031027-0007-CO	2025034215	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
25-031029-0007-CO	2025034216	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
25-031032-0007-CO	2025034217	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-031034-0007-CO	2025034218	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo. El magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena cursar el recurso de amparo.
25-031039-0007-CO	2025034219	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo.
25-031052-0007-CO	2025034220	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
25-031056-0007-CO	2025034221	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-031057-0007-CO	2025034222	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-031067-0007-CO	2025034223	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-031071-0007-CO	2025034224	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-031073-0007-CO	2025034225	RECURSO	Se rechaza de plano el recurso.

		DE AMPARO	
25-031074-0007-CO	2025034226	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo contra el IMAS.
25-031077-0007-CO	2025034227	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-031079-0007-CO	2025034228	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-031081-0007-CO	2025034229	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.
25-031084-0007-CO	2025034230	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-031090-0007-CO	2025034231	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo pone nota.
25-031095-0007-CO	2025034232	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y disponen cursar el amparo.
25-031098-0007-CO	2025034233	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-031099-0007-CO	2025034234	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-031102-0007-CO	2025034235	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-031106-0007-CO	2025034236	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
25-031121-0007-CO	2025034237	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-031122-0007-CO	2025034238	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-031131-0007-CO	2025034239	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
25-031136-0007-CO	2025034240	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-031139-0007-CO	2025034241	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-031143-0007-CO	2025034242	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-031144-0007-CO	2025034243	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-031156-0007-CO	2025034244	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso a este extremo.
25-031157-0007-CO	2025034245	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-031162-0007-CO	2025034246	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-031163-0007-CO	2025034247	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
25-031171-0007-CO	2025034248	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
25-031175-0007-CO	2025034249	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-031187-0007-CO	2025034250	RECURSO	Se rechaza de plano el recurso.

		DE AMPARO	
25-031188-0007-CO	2025034251	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
25-031190-0007-CO	2025034252	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-031196-0007-CO	2025034253	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
25-031198-0007-CO	2025034254	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
25-031203-0007-CO	2025034255	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
25-031212-0007-CO	2025034256	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-031217-0007-CO	2025034257	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo.
25-031227-0007-CO	2025034258	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
25-031248-0007-CO	2025034259	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
25-031251-0007-CO	2025034260	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-031255-0007-CO	2025034261	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, por violación al derecho de defensa y al debido proceso por parte de la Fiscalía Adjunta del I Circuito Judicial de Alajuela. Se advierte a Luis Enrique Arias Carmona, en su condición de Fiscal Coordinador de la Fiscalía Adjunto del I Circuito Judicial de Alajuela que, deberá abstenerse de incurrir en el futuro en hechos iguales o similares a los que dieron lugar a la estimación parcial de este recurso. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado, al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
25-031291-0007-CO	2025034262	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo pone nota. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
25-031302-0007-CO	2025034263	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
25-031313-0007-CO	2025034264	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-031314-0007-CO	2025034265	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota.
25-031319-0007-CO	2025034266	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
25-031339-0007-CO	2025034267	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota.
25-031355-0007-CO	2025034268	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-031356-0007-CO	2025034269	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-031368-0007-CO	2025034270	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional.
25-031385-0007-CO	2025034271	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.

25-031389-0007-CO	2025034272	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-031392-0007-CO	2025034273	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y otorgan al recurrente plazo para que interponga una acción de inconstitucionalidad contra la omisión legislativa de cumplir lo dispuesto en el numeral 51 del Código Penal, en cuanto a la creación de una ley especial que regule el lugar y la forma en que se cumplirán las penas de prisión y medidas de seguridad.
25-031398-0007-CO	2025034274	RECURSO DE AMPARO	Estese a lo resuelto en la sentencia nro. 2025032898 de las 9:20 horas de 10 de octubre de 2025.
25-031402-0007-CO	2025034275	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-031408-0007-CO	2025034276	RECURSO DE AMPARO	Respecto a la modalidad para obtener citas estese a lo resuelto en la sentencia nro. 2025033452 de las 9:35 horas de 14 de octubre de 2025 y en la sentencia nro. 2025033655 de las 9:35 horas de 14 de octubre de 2025. En lo demás, se rechaza de plano el recurso.
25-031429-0007-CO	2025034277	RECURSO DE AMPARO	Délese curso al presente asunto, únicamente en cuanto a los hechos consignados en el considerando III de esta sentencia. Se rechaza de plano el recurso en cuanto a los demás aspectos. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Castillo Víquez y Hess Herrera salvan el voto y ordenan cursar el amparo.
25-031454-0007-CO	2025034278	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
25-031473-0007-CO	2025034279	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-031476-0007-CO	2025034280	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
25-031477-0007-CO	2025034281	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
25-031508-0007-CO	2025034282	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-031515-0007-CO	2025034283	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
25-031570-0007-CO	2025034284	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-031642-0007-CO	2025034285	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-031668-0007-CO	2025034286	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-031672-0007-CO	2025034287	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-031673-0007-CO	2025034288	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y disponen cursar el amparo.
25-031685-0007-CO	2025034289	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
25-031694-0007-CO	2025034290	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-031717-0007-CO	2025034291	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-031724-0007-CO	2025034292	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
25-031730-0007-CO	2025034293	RECURSO	Se rechaza de plano el recurso.

		DE AMPARO	
25-031744-0007-CO	2025034294	RECURSO DE AMPARO	Se declara la incompetencia de esta Sala para conocer de este asunto. Remítase la documentación presentada por la parte actora al Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela, para que resuelva lo que en derecho corresponda. Archívese el expediente.
25-031802-0007-CO	2025034295	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-031809-0007-CO	2025034296	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

A las trece horas con cuarenta y cinco minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

**Fernando Castillo V.
Presidente**



Documento firmado digitalmente
06/02/2026 08:50:55